



Facultad de Ciencias Humanas y Sociales  
Grado en Relaciones Internacionales

Trabajo Fin de Grado

# **La controversia alrededor del concepto de “terrorismo”**

Diferentes enfoques y listas de terrorismo según regiones.

El caso de PKK y su rama siria, YPG.

Estudiante: **Marta Romay Zamora**

Director: Prof. Alessia Putin

Madrid, Abril de 2023

## **Resumen**

Este trabajo de investigación pretende analizar la controversia que envuelve al concepto de terrorismo, en concreto, las diferencias existentes entre las definiciones de la Unión Europea, Naciones Unidas, Estados Unidos y Reino Unido. Asimismo, se estudiarán las listas de terrorismo de cada región, ahondando en los criterios que utilizan estos actores a la hora de incluir o excluir organizaciones de sus listas. El objetivo principal será el de observar las diferencias entre unas y otras para identificar una o varias organizaciones que permitan ilustrar esta controversia de la que se habla, al estar dicha(s) organización(es) en una lista sí y en otras no o viceversa. El ejemplo más ilustrativo será el caso del Partido de los trabajadores del Kurdistán (PKK) y la Unidades de Protección Militar (YPG), entidades consideradas terroristas en países de Oriente (Turquía y Qatar) mientras que en Occidente (EE. UU., UE y Reino Unido) sólo lo es el PKK, excluyendo al YPG de esta definición. Tras ello, se analizarán las implicaciones que esta falta de consenso alrededor del concepto de terrorismo tiene en la actualidad y los principales desafíos que se deben hacer frente como consecuencia de este disenso. Las conclusiones a las que se han llegado con este trabajo muestran como todavía queda un largo camino por recorrer a la hora de conseguir una definición global de terrorismo. Si bien se podría conseguir sentar una base común gracias a las características compartidas que tienen las definiciones de los actores que aquí se estudian, ésta no podría considerarse global ya que estaría siendo elaborada teniendo en cuenta únicamente la perspectiva Occidental. Por tanto, una definición verdaderamente global del término necesitaría de una colaboración verdaderamente global. Esto podría lograrse amparándose en una visión constructivista que establezca una frontera entre la coalición internacional (“nosotros”) y los terroristas (“ellos”).

Palabras clave: terrorismo, listas de terrorismo, PKK, YPG, Oriente, Occidente.

## **Abstract**

This research paper aims to analyze the controversy surrounding the concept of terrorism, specifically the differences between the definitions of the European Union, the United Nations, the United States and the United Kingdom. Likewise, the terrorism lists of each region will be studied, delving into the criteria used by these actors when including or excluding organizations from their lists. The main objective will be to observe the differences between them in order to identify one or more organizations that may illustrate the controversy of being on one list and not on the other, or vice versa. The most illustrative example will be the case of the Kurdistan Workers' Party (PKK) and the Military Protection Units (YPG), entities considered terrorist in Eastern countries (Turkey and Qatar) while in the West (USA, EU and UK) only the PKK is, excluding the YPG from this definition. After that, the implications that this lack of consensus around the concept of terrorism has at present and the main challenges to be faced as a consequence of this dissent will be analyzed. The conclusions reached in this work show that there is still a long way to go to achieve a global definition of terrorism. Although a common basis could be established thanks to the shared characteristics of the definitions of the actors studied here, it could not be considered global since it would be elaborated taking into account only the Western perspective. A truly global definition of the term would therefore require truly global collaboration. This could be achieved by relying on a constructivist view that establishes a boundary between the international coalition ("us") and the terrorists ("them").

Key words: terrorism, lists of terrorism, PKK, YPG, Eastern countries, Western countries.

# ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	6
1.2. Objetivos .....	6
1.3. Metodología y estructura del trabajo.....	7
<b>2. ESTADO DE LA CUESTIÓN Y MARCO TEÓRICO</b> .....	8
<b>3. EL CONCEPTO DE TERRORISMO: DIFERENTES DEFINICIONES</b> .....	12
3.1. Terrorismo según la Unión Europea.....	13
3.1.1. Organizaciones consideradas como terroristas (lista de terrorismo UE).....	14
3.1.2. Criterios de inclusión y exclusión de su lista .....	15
3.2. Terrorismo según Naciones Unidas.....	15
3.2.1. Organizaciones consideradas como terroristas (lista de terrorismo ONU) .....	17
3.2.2. Criterios de inclusión y exclusión de su lista.....	18
3.3. Terrorismo según EE. UU.....	19
3.3.1. Organizaciones consideradas como terroristas (lista de terrorismo EE. UU.) ....	20
3.3.2 Criterios de inclusión y exclusión de su lista .....	22
3.4. Terrorismo según Reino Unido.....	23
3.4.1 Organizaciones consideradas como terroristas (lista de terrorismo Reino Unido)	
.....	24
3.4.2 Criterios de inclusión y exclusión de su lista.....	25
<b>4.COMPARACIÓN ENTRE LISTAS DE TERRORISMO DE UE, ONU, EE. UU. Y REINO UNIDO</b> .....	26
4.1. Diferencias .....	26
4.2. Similitudes.....	28
<b>5.CASO PRÁCTICO: PKK E YPG ¿ORGANIZACIONES TERRORISTAS?</b> .....	29
5.1. Análisis desde punto de vista de Occidente: UE, EE. UU. y Reino Unido .....	30
5.2. Análisis desde punto de vista de Oriente: Turquía y Qatar.....	31
<b>6. IMPLICACIONES DE LA FALTA DE CONSENSO EN LA DEFINICIÓN DE TERRORISMO: RETOS Y DESAFÍOS</b> .....	31
<b>7. CONCLUSIÓN Y LÍNEAS FUTURAS</b> .....	33
<b>8. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	36
<b>9. ANEXO</b> .....	42

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Abreviatura	Significado
EE. UU.	EE. UU. = Estados Unidos
FTO	Foreign Terrorist Organizations (Organizaciones Terroristas Extranjeras)
OCRL-CREEUU	Oficina del Consejo de Revisión de Ley de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PKK	Partido de los trabajadores del Kurdistán
S.f.	Sin fecha
S.p.d	Sin página disponible
TEL	Terrorist Exclusion List (Lista de terroristas excluidos)
UE	Unión Europea
UNODC	United Nations Office on Drugs and Crime (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito)
YPG	Unidades de Protección Militar

## **1. INTRODUCCIÓN**

Este trabajo de fin de grado trata, como indica su título, sobre la controversia que hay alrededor del concepto de terrorismo y las diferentes definiciones que existen de este término en la actualidad. Más concretamente, se atenderá a la definición dada por una serie de países y organizaciones que pertenecen, principalmente, al bloque occidental de las relaciones internacionales (Estados Unidos, Reino Unido, Unión Europea y Naciones Unidas). Es precisamente por este motivo por el que, más adelante en este trabajo, se analizará una situación concreta de controversia en la consideración de un grupo como terrorista (Unidades de Protección Militar o YPG) desde tanto el punto de vista occidental como oriental para observar así las diferencias entre estas perspectivas. La finalidad de este análisis en concreto y de este trabajo de investigación en general es la de poner de manifiesto la dificultad existente a la hora de conseguir una definición única y global de terrorismo. Esto se debe al hecho de que, si bien las definiciones en Occidente pueden llegar a presentar algunas características similares que permitan sentar una base común, éstas no se asemejan a las compartidas por otros países en Oriente, donde consideran como terroristas a grupos que desde el bloque occidental no lo son. De este modo, la perspectiva entre unos y otros difiere considerablemente y atiende, sobre todo, a sus intereses geopolíticos y económicos, los cuales provocan rupturas en las relaciones internacionales, truncando así las posibilidades de unir esfuerzos para conseguir una definición común de terrorismo.

El tema que se aborda en este trabajo de investigación es relevante debido a que una falta de acuerdo en torno a esta definición conlleva medidas de lucha contra esta actividad diferentes en cada lugar. Esto es un problema debido a que el terrorismo se trata de un fenómeno global, pues afecta a la gran mayoría de países del mundo de una manera u otra y, al carecer este concepto de una definición única, se pone en entredicho la efectividad que las estrategias de lucha antiterrorista globales tienen a la hora de acabar con esta actividad. La ineffectividad de éstas reside precisamente en el hecho de que se elaboran con el objetivo de tener un alcance global pero, ¿cómo se pueden dar respuestas globales a una actividad que no está definida globalmente? Es justamente este hecho el que hace que estrategias globales carezcan de sentido y, por ello, también de eficacia.

### **1.2. Objetivos**

El principal objetivo de este trabajo es el de estudiar las diferentes definiciones que hay sobre un mismo concepto: el terrorismo, comparando las acepciones de diferentes regiones

u organizaciones como lo son la Unión Europea, Naciones Unidas, Estados Unidos o Reino Unido. Además, con el fin de comprender mejor las diferencias entre unas definiciones y otras se ahondará en la clasificación que cada uno de estos actores realiza sobre los diferentes grupos terroristas mediante el estudio de las listas de terrorismo publicadas en cada uno de ellos. Adicionalmente, se explicarán los criterios que emplea cada uno de estos actores para incluir o excluir grupos de sus listas con el objetivo de ilustrar las diferencias que hay detrás de dicha clasificación y, por consecuencia, también de sus definiciones.

La comparación entre las listas de terrorismo de la Unión Europea, Naciones Unidas, Estados Unidos y Reino Unido tiene como fin analizar si existe alguna posibilidad, a pesar de las diferencias que se exponen entre unas y otras, de sentar una base común para una definición global de terrorismo. Asimismo, se utilizará el caso de las organizaciones PKK (Partido de los trabajadores del Kurdistán) e YPG (Unidades de Protección Militar) y la controversia que existe alrededor de su consideración o no consideración como grupos terroristas con el objetivo de mostrar un ejemplo práctico de que, aún existiendo la posibilidad de sentar una base para una definición común de terrorismo, ésta no sería válida a nivel global pues estaría atendiendo únicamente a los rasgos compartidos de las definiciones occidentales. Por tanto, el análisis del caso PKK-YPG desde la perspectiva de Occidente y desde la perspectiva de Oriente tendrá como objetivo ilustrar esta cuestión. Después, se estudiarán las implicaciones que la falta de consenso alrededor del concepto de terrorismo tiene en la actualidad con el fin de conocer los retos y desafíos que existen en esta materia y qué se puede hacer para poder superarlos.

### **1.3. Metodología y estructura del trabajo**

Este trabajo de fin de grado presenta una metodología deductiva donde se pretende, tras haber analizado la controversia existente alrededor del concepto de terrorismo, llegar a una conclusión sobre la posibilidad de sentar una base común que permita la elaboración de una definición de este concepto aceptada y compartida a nivel global. Para empezar, se expondrán las diferentes definiciones que tienen de terrorismo la Unión Europea, Reino Unido, Estados Unidos y las Naciones Unidas, además de incluir las listas de terrorismo elaboradas por estos actores en función de su definición. Se recogerá también para cada lista los criterios de inclusión y exclusión de la misma, es decir, los requisitos que se deben cumplir para poder aparecer en ella o, por el contrario, para ser eliminado de la misma. A continuación, se expondrá el caso práctico de los grupos PKK e YPG y la controversia que existe acerca de su calificación como grupos terroristas además del desacuerdo en torno a

la consideración de YPG como una escisión del PKK. De este modo, se dividirá este análisis en dos bloques diferenciados: países de Occidente (EE. UU., Reino Unido y los Estados miembros de la UE) que consideran que YPG no es un grupo terrorista y los países de Oriente (Turquía y Qatar) que opinan lo contrario. Después, se indagará en las implicaciones que tiene la falta de consenso alrededor del concepto de terrorismo y los retos que este desacuerdo presenta en el panorama actual. Y, finalmente, se expondrán las conclusiones a las que se han llegado con este trabajo de investigación teniendo en cuenta los datos expuestos a lo largo del mismo y que son de utilidad para responder a los objetivos que se habían establecido en un principio.

## **2. ESTADO DE LA CUESTIÓN Y MARCO TEÓRICO**

### **Estado de la cuestión**

La controversia que existe alrededor del concepto de terrorismo es un tema que se encuentra en el centro de debate internacional pues, todavía hoy en día, se sigue sin conseguir una definición única y global de este término (Barquín, 2022). Es más, se considera que hay más de un centenar de aproximaciones de este concepto y, aun así, ninguna de ellas ha sido considerada lo suficientemente buena como para ser aceptada universalmente (Consejo de Europa, s.f.). Esto puede ocurrir debido a que cada estado desea incluir habitualmente sus propios matices en la definición de forma que la haga concordar con sus ideales e intereses lo cual la lleva a ser rechazada por otros países. De este modo, la discusión sobre qué es verdaderamente el terrorismo permanece más activa que nunca, pues se sigue sin encontrar una respuesta global a esta incógnita.

Actualmente, tanto Reino Unido y la Unión Europea como los Estados Unidos y las Naciones Unidas poseen su propia definición de terrorismo, muy diferente unas de las otras a pesar de poder encontrarse unos rasgos comunes entre ellas. Por ejemplo, la definición de Reino Unido, como se recogerá más adelante, menciona la amenaza tecnológica como una forma de terrorismo mientras que el resto de países no comparten este hecho en su definición (Crown Prosecution Service [CPS], 2022). Esto podría llevar, por tanto, a estados y organizaciones a calificar determinados actos como terroristas, los cuales pueden no ser considerados como tal si se toma la perspectiva de otra entidad o región. Además de la controversia alrededor del concepto de terrorismo, también existe un dilema a la hora de diseñar y establecer las estrategias para luchar contra él, si bien este último problema podría considerarse una consecuencia directa de la ausencia de una definición común.



Por último, continúa vigente la discusión en torno a la calificación de los grupos PKK e YPG donde, por un lado, los países occidentales sólo incluyen en sus listas de terrorismo al PKK y dejan fuera de éstas a YPG. Por otro lado, Turquía y Qatar consideran estos dos grupos como uno sólo calificándolo como un grupo terrorista contra el que se debe luchar. Más concretamente, en el último año, Ankara ha llevado a cabo numerosas operaciones militares para luchar contra esta entidad como el asesinato de dieciséis miembros del PKK/YPG que anunció el gobierno turco en junio de 2022 (Naiz, 2022) o las operaciones *Winter Eagle Air* y *Claw Sword* en el norte de Siria para proteger la frontera turca de estos terroristas (Ministerio de Asuntos Exteriores de Turquía, 2022). Por su parte, Estados Unidos continúa apoyando a YPG pese al problema que esto causa en su relación con Turquía. Así, a finales de 2022 el gobierno de Biden envió en torno a cinco mil camiones con armas al norte de Siria tensando así sus relaciones con el presidente turco Erdoğan quien quiso expresar su enfado en un acto público en el norte del país: "*aunque se lo he dicho una y otra vez, no les importa*" (Daily Sabah, 2022, s.p.d).

En definitiva, en la actualidad se sigue sin conseguir una definición común sobre qué es el terrorismo ni sobre cómo luchar contra él, lo cual tiene una serie de consecuencias perjudiciales en el panorama internacional como es el empeoramiento de relaciones bilaterales como la que se expone en este trabajo de fin de grado entre Estados Unidos y Turquía, la cual es consecuencia de esta falta de unanimidad.

### **Marco teórico**

En cuanto a los planteamientos teóricos que hay en torno a la falta de consenso en la definición de terrorismo destacan una serie de autores que hablan sobre la necesidad de conseguir una definición común y las teorías en las que se apoyan dichos planteamientos.

En un primer lugar se encuentra Edwin Bakker, profesor en terrorismo y antiterrorismo en el Instituto de Seguridad de la Haya (Universidad de Leiden, 2023), quien plantea en su propuesta teórico-metodológica la necesidad de conseguir una aproximación común al concepto de terrorismo y la importancia que tiene lograr este hecho para poder gozar de una verdadera colaboración internacional entre países. Asimismo, el conseguir una definición común permitirá "*evitar la invitación al abuso de poder en el que se silencia a movimientos opositores catalogándolos de terroristas cuando no existe comportamiento*

*manifiesto probado en función al consenso internacional sobre qué sí es y qué no es terrorismo”* (Bakker, 2015, s.p.d).

En segundo lugar y en línea con la necesidad de conseguir una cooperación global en torno al concepto de terrorismo están los autores Andrés Martínez Cano y Edgard Cuestas Zamora quiénes, apoyándose en la teoría constructivista<sup>1</sup> propia de los estudios de relaciones internacionales, explican cómo: *“el terrorismo determina la existencia y orienta el comportamiento de una colectividad social internacional que sobrepasa incontestablemente al estado moderno”* (Martínez y Cuestas, 2016, p.7). Así, a pesar de ser considerado el terrorismo como un enemigo común contra el que se debe luchar (el “otro”), la ausencia de una definición global de este concepto impide la materialización de esa colectividad social de la que se hablaba. No obstante, esta construcción de identidad mediante el proceso de diferenciación entre “nosotros” y “ellos” propio del constructivismo es especialmente importante en la definición que el Código Penal de los Estados Unidos da sobre el terrorismo. Tanto en ésta como en la denominación de su lista de terrorismo como *“Foreign Terrorist Organizations”* (Organizaciones Terroristas Extranjeras) se pone de manifiesto la construcción de una frontera entre EE. UU. y el resto del mundo, considerándose todo lo que está fuera del mismo una amenaza potencial a su tierra natal denominada *homeland*.

En tercer lugar se debe mencionar el debate existente dentro del propio concepto de terrorismo, puesto que no hay consenso *“ni en su uso y su contenido ni en la validez analítica de la propia palabra”* (Sánchez y Liendo, 2018, p.298). En este sentido se encuentran los autores Alice Martini, Sarah Marsden y Alex Schmid cuyas teorías ahondan en las implicaciones que considerar a alguien como terrorista tiene en el propio significado de la palabra. Así, Martini (2015) argumenta que la falta de consenso alrededor del concepto de terrorismo lleva a que la consideración de un actor como tal no sea creíble, puesto que éste lo es en función de una determinada perspectiva o definición a la que se ha acogido a la hora de realizar dicha calificación. Por su parte, se podría decir que Marsden y Schmid (2011) caen en una perspectiva etnocentrista<sup>2</sup> al centrar su teoría en la

---

<sup>1</sup> La base del constructivismo es que: *“la creación de una identidad siempre implica el establecimiento de una diferencia. La identidad se construye mediante diferenciación y un proceso dialéctico discursivo. No hay consenso sin exclusión, no hay 'nosotros' sin un 'ellos'”*. (Mouffe, 1992, pp. 28-32).

<sup>2</sup> *“El etnocentrismo se basa en una doctrina ideológica donde la persona observa al mundo según el contexto de su propia realidad. Es la tendencia que lleva un ser/grupo social a deducir la realidad a partir de sus saberes culturales”* (Cruz, Ortiz, Yantalema y Orozco, 2018, p.180).

importancia que el Estado tiene en relación con el grupo que se considera como terrorista de forma que podría parecer, desde este planteamiento teórico, que *“un terrorista y el terrorismo son lo que los Estados entiendan por ellos”* (Sánchez y Liendo, 2018, p.301).

En cuarto lugar y alejándose de la teoría que defiende la importancia del Estado en la construcción del concepto de terrorismo se encuentran dos planteamientos teóricos sobre la definición de este término. Por un lado está la teoría que defiende que el terrorismo es el resultado de una construcción social y, por el otro, la que enmarca el terrorismo dentro del marco teórico de los movimientos sociales. En línea con el primer planteamiento se encuentran Richard Jackson y, de nuevo, Alice Martini, quienes argumentan que el enfoque sobre qué es el terrorismo ha partido siempre desde la perspectiva de la sociedad y sus miedos o temores. Más concretamente, Jackson (2016), en la revista académica de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid, hace especial hincapié en: *“el poder que tiene el terrorismo en nuestras sociedades y la extensión, casi increíble, que las medidas antiterrorismo han llegado a tener, puesto que cubren virtualmente todos los aspectos de nuestras vidas”* (Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales, 2016, p.6). En la misma línea, Martini en su texto *“El terrorismo internacional como amenaza al orden global”* (2016) defiende que la violencia calificada como terrorismo es aquella que busca dañar la estructura de una sociedad y las relaciones de poder actuales. De este modo, ambos autores ponen de manifiesto la importancia del factor social en la construcción del concepto de terrorismo. El autor más relevante a la hora de enmarcar la definición de terrorismo dentro de la teoría de los movimientos sociales<sup>3</sup> es Colin J. Beck. Según este político sociólogo, la motivación detrás del terrorismo surge de la percepción de amenaza a valores o ideales religiosos, así como de la influencia externa o las tensiones sociales internas que no se corresponden con los ideales modernos (Beck, 2008). Es precisamente esta sensación la que lleva a estos diversos grupos a formar entidades terroristas que tienen como objetivo habitual lograr unos fines políticos determinados.

Finalmente, se ha visto como existen una gran variedad de teorías que hablan sobre la controversia alrededor del concepto de terrorismo y los factores en los que se debería centrar su definición. Así, mientras algunos planteamientos inciden en la importancia de una colaboración global (Bakker) mediante un análisis constructivista donde se

---

<sup>3</sup> La teoría de los movimientos sociales, según Charles Tilly, es aquella donde se unen diferentes grupos de intereses dentro de una sociedad que comparten un objetivo común, normalmente relacionado con la política como conseguir restaurar la democracia (Tilly, 2009).

identifiquen a los terroristas como “el otro” (Martínez y Cuestas); otros ponen de manifiesto la imposibilidad de lograr esta colaboración global debido a que la mayoría de las definiciones están sujetas a las conveniencias de cada Estado (Marsden y Schmid) o porque no se da la importancia necesaria al factor social a la hora de establecer dicha definición (Jackson y Martini). De este modo, resulta importante reconocer que la definición de terrorismo representa uno de los principales interrogantes de la actualidad.

### **3. EL CONCEPTO DE TERRORISMO: DIFERENTES DEFINICIONES**

Existe una gran variedad de definiciones que rodean al concepto de terrorismo en función de las diferentes regiones y organizaciones que luchan contra él y tratan de ponerle fin. Esto se pone de manifiesto en el hecho de que, a pesar de numerosos intentos de llegar a un consenso a la hora de definir este concepto, la comunidad internacional no ha conseguido establecer una definición única, con todo lo que ello conlleva.

Por un lado, la Unión Europea establece su propia definición de un acto terrorista en función del objetivo por el que éste se lleva a cabo, ya sea intimidar, obligar o desestabilizar a una población o un país (Dir. 2017/541 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 15 de marzo de 2017). De forma similar, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estableció una definición en su Resolución 1566 (2004) donde además de lo anterior, incluye también los efectos o consecuencias que un ataque terrorista puede tener como causar la muerte o tomar rehenes.

En cuanto a Estados Unidos y Reino Unido, llama la atención de este último país la aparición en su definición de terrorismo el llevado a cabo con el objetivo de convertirse en amenaza a un sistema electrónico (Gobierno del Reino Unido, 2000, Ley de Prevención del Terrorismo, Sección 1). De una manera más nacionalista, la definición de Estados Unidos toma en consideración la violación del derecho penal estadounidense en general, refiriéndose al terrorismo como “terrorismo internacional” (Oficina del Consejo de Revisión de Ley de la Cámara de Representantes de EE. UU. [OCRL-CREEUU], 2018, Capítulo 113B, Sección 2331)

Todas estas aproximaciones al concepto de terrorismo se desarrollarán y analizarán con más detalle a continuación puesto que sigue habiendo una necesidad de *“abordar el terrorismo y los actos terroristas de manera pragmática en vista de lo delicada desde el punto de vista político que resulta la tarea (aun no cumplida) de convenir en un*

*instrumento único y jurídicamente vinculante a nivel mundial*”. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2018, p.8).

### **3.1. Terrorismo según la Unión Europea**

Según lo recogido en la Directiva (UE) 2017/541 (2017) relativa a la lucha contra el terrorismo, el Derecho de la Unión define terrorismo como:

Actos cometidos con la intención de:

- intimidar gravemente a una población;
- obligar indebidamente a los poderes públicos o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo;
- desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas, constitucionales, económicas o sociales básicas de un país o de una organización internacional. (Dir. 2017/541 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 15 de marzo de 2017, p.7)

Esta directiva fue establecida con el fin de armonizar el concepto de terrorismo con el resto de definiciones que se promulgaban durante ese momento en el panorama internacional por organizaciones como Naciones Unidas o países como EE. UU. Además, con esta aproximación, la Unión Europea pretendía adaptar su legislación a la situación actual, pues las formas de perpetrar actos terroristas estaban cambiando y se estaban modernizando, dotando al concepto de su debido carácter internacional (Dir. 2017/541 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 15 de marzo de 2017). Así, conforme a esta directiva, la Unión Europea constituye su propia lista de terrorismo en la que incluye a las personas y entidades que son consideradas como terroristas de acuerdo a la definición de esta organización.

Resulta importante destacar en este contexto cómo la definición compartida por la Unión Europea podría encajar en la concepción de terrorismo como resultado de una construcción social, especialmente en la defendida por Alice Martini (2016). La doctora en Relaciones Internacionales proponía un planteamiento teórico que entendía el terrorismo como aquel que busca dañar la estructura de una sociedad y las relaciones de poder actuales, hechos que, como se acaba de ver, aparecen también recogidos en la definición que la UE da de este concepto. Además, se podría vislumbrar también en esta definición cierta influencia de la teoría de movimientos sociales de Charles Tilly (2009), pues tanto este autor como la definición de la Unión dan importancia a los fines políticos que se encuentran detrás de un acto terrorista.

### 3.1.1. Organizaciones consideradas como terroristas (lista de terrorismo UE)

La Unión Europea crea su lista de terrorismo, incluyendo y excluyendo a personas y grupos de la misma en base a los criterios recogidos en su normativa. Así bien, el Diario Oficial de la Unión Europea publica dicha lista de acuerdo con:

El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/147 del Consejo de 3 de febrero de 2022 por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) N° 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1188. (R (UE) N.º 147/2022 del Consejo, de 3 de febrero de 2022, p.1).

A continuación, se presenta la Tabla 1 que recoge únicamente los últimos diez grupos que aparecen en la lista de terrorismo de la Unión Europea, por motivos estilísticos y de extensión, contra los que se imponen medidas de lucha terrorista.

**Tabla 1.** Fragmento<sup>4</sup> de la lista de terrorismo elaborada por la Unión Europea<sup>5</sup>

Grupos y entidades
Fuerza de Jalistán Zindabad
Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK)
Tigres para la Liberación de la Patria Tamil (LTTE)
Ejército de Liberación Nacional
Yihad Islámica Palestina
Frente Popular de la Liberación Palestina (FPLP)
Frente Popular de Liberación de Palestina – Comando General
Devrimci Halk Kurtuluş Partisi-Cephesi» (DHKP/C). Otras denominaciones: Devrimci Sol (Izquierda Revolucionaria)
Sendero Luminoso (SL)
Teyrbazen Azadiya Kurdistan (TAK). Otras denominaciones: Halcones de la Libertad del Kurdistán

*Elaboración propia (2023). Fuente: Diario Oficial de la Unión Europea L25 65° (2022)*

<sup>4</sup> La lista completa aparece recogida en el anexo de este trabajo.

<sup>5</sup> Esta lista se refiere a la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican medidas específicas de lucha contra el terrorismo (legislación de la UE). Se consideran terroristas exteriores a la UE.

### **3.1.2. Criterios de inclusión y exclusión de su lista**

El Consejo revisa su lista de terrorismo cada 6 meses, si bien puede decidir incluir o excluir personas o entidades de la lista cuando le convenga, sea cual sea el momento. Los criterios a la hora de elegir quién debe y quién no debe aparecer en esta lista recaen en la propia definición de terrorismo compartida por la Unión Europea. De esta forma, toda persona, grupo o entidad que cumpla los aspectos recogidos en la definición y que haya pasado el procedimiento de inclusión que se explica a continuación, comenzará a formar parte de esta lista. El procedimiento a seguir a la hora de incorporar un nuevo nombre a la lista puede comenzar a partir de una solicitud por parte de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o por parte de un Estado tercero. De la misma forma, será el país que solicitó inicialmente la incorporación de un nuevo miembro quien puede también proponer que ese mismo grupo o individuo sea excluido de la lista (Consejo Europeo, 2023).

A continuación, la solicitud de inclusión o exclusión en la lista es analizada por uno de los grupos de trabajo de los que dispone la Unión Europea, el denominado Grupo: “Medidas restrictivas para luchar contra el terrorismo” quien, como enuncia el Consejo Europeo, “*hace recomendaciones al Consejo (de la Unión Europea)*” (Ibid, 2023, s.p.d). El Consejo, a partir de las recomendaciones que se le hacen llegar, toma la decisión de llevar a cabo la inclusión o exclusión propuesta en la lista. Así: “*una vez aprobados los cambios en la lista, se publican en el Diario oficial* (Ibid, 2023, s.p.d). Actualmente, la lista de terrorismo elaborada de manera independiente por la Unión Europea está formada por 13 personas y 21 grupos o entidades entre los que se encuentra el Partido de los trabajadores de Kurdistán (señalado en la Tabla 1), del que se analizará su situación más adelante dada su importancia en la cuestión que este trabajo de investigación aborda.

### **3.2. Terrorismo según Naciones Unidas**

La definición compartida por la Organización de las Naciones Unidas de terrorismo ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, como ocurrió también con la definición de Estados Unidos que se analizará más adelante. Así bien, la resolución más importante de las Naciones Unidas con respecto a este tema es la Resolución 1373 elaborada en septiembre de 2001 tras el famoso atentado a las Torres Gemelas de Nueva York en ese mismo mes. En ella, se denuncia y condena dicho atentado además de, animar a los países a definir el concepto de terrorismo de una vez por todas (Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2020).

De este modo y, tratando de cumplir con lo que proponía la Resolución 1373, la ONU llevó a cabo la Resolución 1566 (2004, p.2) donde definía el concepto de terrorismo como:

Actos delictivos, incluso contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves, o la toma de rehenes, con el propósito de:

1. provocar un estado de terror en la población en general o en un grupo de personas o personas en particular,
2. intimidar a una población u,
3. obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

No obstante, a pesar de los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr una definición global y única ésta se siguió sin conseguir debido, principalmente, a las constantes declaraciones que tanto la ONU como otros actores continuaron llevando a cabo en este ámbito. Fueron precisamente éstas las responsables de que el concepto de terrorismo fuera cambiando ligeramente en cada ocasión, pues cada nueva declaración suprimía, añadía o cambiaba palabras que dotaban al concepto de terrorismo de un nuevo significado. Un ejemplo de ello es la definición contenida en el artículo 3 de la Declaración de la ONU (2010) sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que lo definió como:

Actos criminales destinados o calculados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas con fines políticos, injustificables en cualquier circunstancia, cualesquiera que sean las consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa o de cualquier otra índole que puedan invocarse para justificarlos. (Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2020, p.4).

Se observa cómo, entre 2004 y 2010, se produjo un cambio en la aproximación del concepto. Mientras que en la Resolución 1566 se enumeran una serie de propósitos específicos que tienen que darse para poder considerar un acto como terrorista, en la Declaración de 2010 se habla de la incapacidad de alegar motivos de ningún tipo para tratar de justificar dichos actos, extendiendo su definición más allá de meros elementos políticos, raciales, étnicos, religiosos, etc. Por ello y como aquí se observa, esta organización tampoco ha sido capaz de elaborar una definición mundialmente aceptada de terrorismo, especialmente debido a las *“dificultades de hallar una que no se pueda aplicar a los Estados Unidos ni al otro país problemático por sus consistentes violaciones de*



*resoluciones del Consejo de Seguridad: Israel y su práctica del terrorismo de Estado”* (Tortosa, 2008, p.4). Sin embargo, resulta importante destacar que “*los Estados Miembros de las Naciones Unidas están en vías de redactar un convenio general sobre el terrorismo internacional que, en última instancia, aportará una definición internacional genérica del terrorismo”* (UNODC, 2018, p.3). Esta definición aún no se ha logrado pero se siguen poniendo esfuerzos en el camino hacia conseguirla.

En este sentido, es importante resaltar los esfuerzos que la Organización de las Naciones Unidas está llevando a cabo con el fin de conseguir una definición global de terrorismo, esfuerzos que pueden alinearse con el planteamiento teórico que proponía Edwin Bakker. Este profesor en terrorismo de los Países Bajos ponía de manifiesto la necesidad de una colaboración global para poder lograr esta definición común, hecho que, como se ha podido ver en el párrafo anterior, también comparte la ONU.

### **3.2.1. Organizaciones consideradas como terroristas (lista de terrorismo ONU)**

El caso de las Naciones Unidas es distinto del del resto de regiones que se estudian en este trabajo de investigación en lo que a su lista de terrorismo respecta. Esto se debe a que la organización no cuenta con una lista propiamente dicha donde va incluyendo nombres de individuos y grupos que considera terroristas, sino que su lista se elabora a partir de Al-Qaeda y los talibanes, incluyendo en ella entidades asociadas a éstos (Thorne, 2006). El nombre de esta lista a la que se está refiriendo es la denominada lista 1267 de las Naciones Unidas, que recibe esa denominación debido a que fue introducida a partir de la Resolución 1267 del Consejo de Seguridad en 1999 (*Ibid*, 2006). La consecuencia de aparecer en esta lista es la de estar sometido a una serie de sanciones impuestas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las cuales aparecen recogidas en el Régimen de Sanciones 1267 del Consejo de Seguridad (1999, s.p.d) y son las siguientes:

1. Inmovilización de activos: congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de estas personas, grupos, empresas y entidades
2. Prohibición de viajar: los Estados miembros están obligados a impedir la entrada o el tránsito por sus territorios de las personas designadas. Sin embargo, esta disposición no obliga a ningún Estado a denegar la entrada o exigir la salida de sus territorios a sus propios nacionales. Además, esta disposición no se aplicará cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para el cumplimiento de un proceso judicial o el Comité determine, caso por caso, únicamente que la entrada o el tránsito están justificados

3. Embargo de armas: impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a las personas, grupos, empresas y entidades designados.

A continuación, se recoge la Tabla 2 que presenta un fragmento de la lista de terrorismo de las Naciones Unidas donde aparecen las entidades sometidas a este régimen de sanciones.

**Tabla 2.** Fragmento<sup>6</sup> de la lista de individuos y grupos sometidos al Régimen de Sanciones 1267 del Consejo de Seguridad de la ONU.

Grupos y entidades
Grupo Tariq Gidar (TGG)
Estado Islámico en Irak y el Levante - Jorasán (ISIL-K)
Provincia de África Occidental del Estado Islámico (ISWAP)
Estado Islámico en el Gran Sáhara (ISGS)
Jamaah Ansharut Daulah
Estado Islámico en Irak y el Levante - Libia
Estado Islámico en Irak y el Levante - Yemen
Jund Al-Khilafah en Túnez (JAK-T)
Jatiba Al-Tawhid Wal-Yihad (KTJ)
Estado Islámico en Irak y el Levante en el Sudeste Asiático

*Elaboración propia (2023). Fuente: Resolución 1267 del Consejo de Seguridad de la ONU*

### 3.2.2. Criterios de inclusión y exclusión de su lista

En esta lista, se incluirán todos aquellos individuos y entidades que se consideren que están relacionados de alguna manera con Al-Qaeda, Dáesh y los talibanes, como el nombre de dicha lista propiamente indica. De este modo, los criterios que se deben cumplir para poder incluir un nuevo nombre en la lista son los que se presentan a continuación:

Participar en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades por parte de, en conjunción con, en nombre de, en nombre de o en apoyo de; Suministrar, vender o transferir armas y material conexo; El reclutamiento o cualquier otro tipo de apoyo a actos o actividades del EIIL (Dáesh), Al-Qaeda o cualquier célula, afiliado, grupo escindido o derivado de los mismos. (R (ONU) N.º 2616/2021 del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 2021, p.8)

<sup>6</sup> La lista completa aparece recogida en el anexo de este trabajo.

En cuanto al proceso de exclusión de esta lista, se pueden seguir dos procedimientos en función de con qué organización se asocie al grupo en cuestión: el procedimiento de exclusión de la lista del Comité de Sanciones contra Al-Qaida y Dáesh de 1989 o el procedimiento de exclusión de la lista del Comité de Sanciones contra los talibanes de 1988. El primero se diferencia del segundo en que, en este caso, quien lleve a cabo la petición de eliminar un nombre de la lista lo debe hacer en primera persona o utilizando un intermediario, siempre haciendo llegar la petición a la Oficina del Defensor del Pueblo. En el segundo procedimiento, la solicitud de exclusión se debe hacer llegar al Punto Focal encargado de la supresión de nombres de la lista. El Punto Focal de la ONU para esta tarea se entiende como el órgano encargado de: *“asegurar que haya procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en las listas de sanciones y para suprimir sus nombres de ellas”*. (R (ONU) N.º 1730/2006 del Consejo de Seguridad, de 19 de diciembre de 2006, p.1). En la actualidad, la lista está compuesta por 702 individuos y 254 entidades o grupos, todos ellos recogidos ahí debido a que están asociados con Al-Qaeda, Dáesh y los talibanes.

### **3.3. Terrorismo según EE. UU.**

El caso de Estados Unidos en cuanto a su definición de terrorismo es más controvertido que el del resto, puesto que el país ha ido variando su consideración del concepto a lo largo de los años y en función de las amenazas que se han ido presentando en su país. Así bien, la definición que se dio entre los años 1994 y 2001 fue la compartida por el Departamento de Defensa, refiriéndose a *“una utilización calculada de la violencia o la amenaza de una acción violenta con el objetivo de coaccionar o intimidar a gobiernos o sociedades persiguiendo objetivos que son generalmente de carácter político, religioso o ideológico”* (Tortosa, 2008, p.4).

El ataque terrorista que tuvo lugar el 11 de septiembre de 2001 tuvo como consecuencia un completo cambio de paradigma en torno al concepto de terrorismo, puesto que fue el primer ataque que se llevó a cabo en suelo nacional. De este modo, el presidente de los Estados Unidos en aquel momento, George W. Bush, acuñó la siguiente definición de terrorismo a partir del documento de Estrategia Nacional para Combatir el Terrorismo (2003, p.4): *“violencia, premeditada y motivada políticamente, perpetrada contra objetivos no combatientes por parte de grupos subnacionales o agentes clandestinos”*. Entre la primera y la segunda definición se observa cómo hay una evolución en la

aproximación del concepto, pues se pasa de describir las acciones y fines de dichos ataques perpetrados de manera generalizada a acotar la definición enunciando quién debe ser el responsable de los ataques o amenazas para que éstas se consideren como terroristas. Finalmente, la definición que aparece actualmente en el código penal de los Estados Unidos es la siguiente:

Por terrorismo internacional se entienden las actividades que impliquen actos violentos o actos peligrosos para la vida humana que constituyan una violación de las leyes penales de Estados Unidos o de cualquier Estado, o que constituirían una violación penal si se cometieran dentro de la jurisdicción de Estados Unidos o de cualquier Estado. (OCRL-CREEUU, 2018, Sección 2331)

A pesar de ello, Estados Unidos sigue sin tener una definición única de terrorismo que utilice de manera inequívoca para cada situación. Esto conlleva una serie de retos puesto que el término terrorista: *“puede ser aplicado a cualquiera según convenga y no aplicado a quien, como Israel en la práctica o Arabia Saudita en la ideología, se le podría aplicar, pero no conviene en ese momento”* (Tortosa, 2008, p.16). Este hecho es el desencadenante, hoy en día, de numerosos retos y desafíos en el panorama internacional pues, si ni siquiera se ha logrado un consenso a nivel nacional, ¿cómo se va a conseguir una definición válida y aceptada por todos a nivel mundial?

### **3.3.1. Organizaciones consideradas como terroristas (lista de terrorismo EE. UU.)**

Estados Unidos elabora su propia lista de terrorismo a la que denomina lista de Organizaciones Terroristas Extranjeras o *list of Foreign Terrorist Organisations* (FTO, por sus siglas en inglés). Con esta denominación, el país deja entrever el carácter constructivista que hay detrás de su aproximación al concepto de terrorismo, el cual ha sido siempre visto como una amenaza proveniente del exterior hacia su país y nunca al revés. El constructivismo se basa en la siguiente premisa:

La creación de una identidad siempre implica el establecimiento de una diferencia. La identidad se construye mediante diferenciación y un proceso dialéctico discursivo. No hay consenso sin exclusión, no hay 'nosotros' sin un 'ellos', y no hay política posible sin el trazado de una frontera. (Mouffe, 1992, pp. 28-32).

De este modo, se podría decir que, en su definición de terrorismo, Estados Unidos dibuja una línea imaginaria entre ellos y el resto del mundo, considerándose todo lo que está fuera del país una amenaza potencial al mismo, fomentando ese característico sentimiento estadounidense de patriotismo. En esta línea, resulta importante destacar también que, a parte de la ya analizada lista de Organizaciones Terroristas Extranjeras (FTO), EE. UU. elabora dos listas más: la lista de exclusión de terroristas de Estados Unidos (TEL, por sus siglas en inglés) y la lista derivada de la Orden Ejecutiva 13224.

La primera está dirigida a ciudadanos no estadounidenses asociados con los grupos de la lista, y su objetivo es restringir su acceso a territorio estadounidense. La segunda se centra en las redes de apoyo financiero al terrorismo, e incluye nombres tanto de individuos como de grupos. Todos los grupos incluidos en el régimen FTO están también incluidos en esta lista. (Thorne, 2006, p2).

No obstante, para este trabajo de investigación se analizará únicamente la lista de Organizaciones Terroristas Extranjeras (FTO) presentada en la Tabla 3 a continuación, pues se considera la más comparable en términos de contenido con el resto de listas que se recogen en este trabajo de investigación.

**Tabla 3.** Fragmento<sup>7</sup> de la lista de terrorismo elaborada por Estados Unidos (Organizaciones Terroristas Extranjeras – FTO)

Fecha designada	Organización terrorista
8 octubre, 1997	Frente Popular para la Liberación de Palestina (FPLP)
8 octubre, 1997	Yihad Islámica Palestina (YIP)
8 octubre, 1997	Frente de Liberación de Palestina (PLF)
8 octubre, 1997	Ejército de Liberación Nacional (ELN)
8 octubre, 1997	Tigres de Liberación de Eelam Tamil (LTTE)
8 octubre, 1997	Partido de los trabajadores del Kurdistán (PKK)
8 octubre, 1997	Hezbollah
8 octubre, 1997	Harakat ul-Mujahidin (HUM)
8 octubre, 1997	HAMAS
8 octubre, 1997	Grupo Abu Sayyaf (ASG)

*Elaboración propia (2023). Fuente: US Department of State.*

<sup>7</sup> La lista completa aparece recogida en el anexo de este trabajo.

### 3.3.2 Criterios de inclusión y exclusión de su lista

Las organizaciones terroristas recogidas en la tabla anterior son designadas por el Secretario de Estado. De este modo, todo grupo que aparece en esta lista es considerado una entidad terrorista, permitiendo así con su designación que el mundo esté al tanto de las actividades de dicho grupo. Por tanto, se puede considerar que la lista de Organizaciones Terroristas Extranjeras es de vital importancia, puesto que permite “*reducir el apoyo a las actividades terroristas y presionar a los grupos para que abandonen el negocio del terrorismo*” (US Department of State, 2022, s.p.d). Además, Estados Unidos dedica una oficina a vigilar dicha lista, que es la encargada de llevar a cabo los cambios pertinentes en ella. El nombre de ésta es la Oficina de Lucha Antiterrorista del Departamento de Estado, más conocida por su denominación en inglés *Bureau of Counterterrorism in the State Department* (CT). Esta oficina hace un seguimiento de los grupos o entidades terroristas que se encuentran activas de manera global, llevando a cabo “*un "expediente administrativo" detallado, que es una recopilación de información, que suele incluir tanto información clasificada como de fuentes públicas, en la que se demuestra que se cumplen los criterios legales para la designación*” (Ibid, 2022, s.p.d). De este modo, el papel más importante recae sobre el ya mencionado Secretario de Estado sin embargo, este actúa en colaboración con dos agentes más: el Fiscal General y el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos, a quienes éste debe recurrir, a modo de consulta, cuando desea incluir una nueva organización en la lista.

El siguiente paso lo debe dar el Consejo, quien está al cargo de revisar la designación que ha sido propuesta por el Secretario de Estado. El plazo de tiempo que tiene para realizar esta revisión es de siete días, si bien pasado ese tiempo el Consejo no ha decidido vetar dicha acción, se incorporará el nuevo nombre en la lista de Organizaciones Terroristas Extranjeras. Es necesario que esta nueva inclusión se realice de forma pública, avisando de la incorporación al Registro Federal (Ibid, 2022). Una vez entendido el procedimiento, resulta de vital importancia comprender también los criterios que llevan a una entidad a incluirse en esta lista. Por ello, se distinguen tres requisitos que debe cumplir un grupo para ser considerado una organización terrorista:

1. Debe tratarse de una organización extranjera.
2. La organización debe llevar a cabo actividades terroristas, tal y como se definen en la sección 212 (a)(3)(B) de la INA (8 U.S.C. § 1182(a)(3)(B)), o terrorismo, tal y como se definen en la sección 140(d)(2) de la Ley de Autorización de Relaciones Exteriores,

Años Fiscales 1988 y 1989 (22 U.S.C. § 2656f(d)(2)), o mantener la capacidad y la intención de llevar a cabo actividades terroristas o terrorismo.

3. La actividad terrorista o terrorista de la organización debe amenazar la seguridad de los ciudadanos estadounidenses o la seguridad nacional (defensa nacional, relaciones exteriores o intereses económicos) de Estados Unidos. (Ley de Inmigración y Nacionalidad [INA], 2011, Sección 219)

Como es razonable, cualquier grupo que se encuentre dentro de esta lista y que deje de cumplir alguno de estos tres criterios, será excluido de la misma, tarea de la que se encarga el Secretario del Estado. De esta manera, y en consonancia con la visión constructivista propia de la identidad estadounidense descrita con anterioridad, se observa como el criterio tres hace especial hincapié, de nuevo, a esa línea imaginaria que dibuja la frontera entre seguridad e inseguridad, entre lo nacional y lo extranjero. Actualmente, la lista de terrorismo elaborada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos está formada por 67 grupos, entre los que se encuentra, aquí también, el Partido de los trabajadores de Kurdistán (señalado en la Tabla 3). Este es importante por el análisis que se hará posteriormente de su situación en relación a la controversia en torno a su consideración y la de su rama siria: YPG.

### **3.4. Terrorismo según Reino Unido**

La definición de terrorismo por parte de Reino Unido aparece recogida en la Sección 1 de su Ley de Prevención de Terrorismo conocida como *Terrorism Act 2000*, la cual establece que un acto terrorista consiste en:

El uso o la amenaza de una acción que: implique violencia grave contra una persona; implique daños graves a la propiedad; ponga en peligro la vida de una persona (que no sea la de la persona que comete el acto); cree un riesgo grave para la salud o la seguridad del público o de un sector del público o esté diseñada para interferir gravemente o perturbar gravemente un sistema electrónico. (Crown Prosecution Service [CPS], 2022, s.p.d).

Después, continúa señalando los motivos por los que se debe llevar a cabo ese acto para poder ser considerado un acto terrorista: *“influir en el gobierno o en una organización gubernamental internacional o para intimidar al público o a un sector del público, y debe llevarse a cabo con el fin de promover una causa política, religiosa, racial o ideológica”*

(Ibid, 2022, s.p.d). De esta definición, llama la atención que incluye una mención a la interferencia en sistemas electrónicos, hecho que no aparece recogido en ninguna de las otras definiciones que se han estudiado hasta el momento en este trabajo de investigación.

Se podría observar la influencia que la teoría de los movimientos sociales en el marco del terrorismo defendida por Colin J. Beck (2008) ha tenido en la aproximación británica a este concepto. Cabe recordar que este planteamiento teórico hacía especial hincapié en los motivos políticos que deben existir detrás de los ataques para poder ser éstos calificados como terroristas. Así, esta influencia se pone especialmente de manifiesto en los motivos que *the Crown Prosecution Service* comparte sobre las razones que tiene que haber detrás de un acto para que éste sea considerado terrorista, pues da especial importancia a las causas políticas como influir o amenazar al gobierno, al igual que hacía Beck.

### 3.4.1 Organizaciones consideradas como terroristas (lista de terrorismo Reino Unido)

Reino Unido elabora su propia lista de terrorismo, la cual no incluye los grupos relacionados con el terrorismo en Irlanda del Norte, para los cuales existe una lista independiente (ver Tabla 3.1 en anexo). En la lista que se presenta a continuación, únicamente se incluyen grupos que se consideran como terroristas y no individuos, puesto que estos últimos son categorizados como tal a partir de los actos que llevan a cabo en los grupos a los que pertenecen, según la criminalización de sus acciones (Thorne, 2006).

**Tabla 4.** Fragmento<sup>8</sup> de la lista de terrorismo elaborada por Reino Unido

Fecha designada	Organización terrorista
Marzo, 2001	Yihad Islámica egipcia (EIJ)
Marzo, 2001	Harakat Mujahideen (HM)
Marzo, 2001	Ejército Islámico de Adén (IAA)
Marzo, 2001	Jaish e Mohammed (JeM)
Marzo, 2001	Lashkar e Tayyaba (LT)
Marzo, 2001	Yihad Islámica Palestina (PIJ)
Marzo, 2001	Partido de los trabajadores del Kurdistán (PKK)
Marzo, 2001	Sipah-e Sahaba Pakistan (SSP), renombrada en 2003 como MIP
Marzo, 2001	Partido Popular para la Liberación - Frente (DHKP-C)
Marzo, 2001	Grupo Salafita para la Predicación y el Combate (GSPC)

*Elaboración propia (2023). Fuente: Gobierno de Reino Unido (UK Government)*

<sup>8</sup> La lista completa aparece recogida en el anexo de este trabajo.



### 3.4.2 Criterios de inclusión y exclusión de su lista

Las organizaciones que se encuentran contenidas en esta lista lo están debido a que son consideradas como terroristas por Reino Unido puesto que cumplen al menos uno de los siguientes cuatro criterios: “*comete actos de terrorismo o participa en ellos; prepara actos terroristas; promueve o fomenta el terrorismo (incluida la exaltación ilícita del terrorismo); participa de otro modo en actos de terrorismo.*” (UK Government, 2021, s.p.d). En el caso de Reino Unido, es el Ministerio del Interior (*Home Secretary*) la institución encargada de llevar a cabo el procedimiento de inclusión o exclusión de grupos en la lista, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en la ley de Prevención de Terrorismo o *Terrorism Act 2000*.

Así bien, al igual que ocurría con el resto de listas anteriores, también en este país existe la posibilidad de llevar a cabo cambios en la lista como, por ejemplo, la eliminación de un grupo terrorista de la lista en caso de que se considere que éste ha dejado de cumplir los criterios necesarios para permanecer ahí. En este caso, será el propio grupo en cuestión el que se ponga en contacto con el Ministerio del Interior de Reino Unido con el fin de solicitar su eliminación de la lista. Para que la organización sea finalmente eliminada de la lista y, por tanto, su consideración como grupo terrorista por parte de Reino Unido sea revocada, éste tendrá que alegar los motivos necesarios que expliquen el por qué ya no cumple los criterios mencionados con anterioridad. Los detalles concretos de este procedimiento aparecen recogidos en el Reglamento de 2006 sobre organizaciones prohibidas (solicitudes de desafiliación, etc.). Después, los motivos expuestos serán estudiados por el Ministerio del Interior, que decidirá si éstos son válidos o no y, en el caso de serlos, se eliminará dicha organización de la lista. No obstante, si se decide que las razones no son válidas, el grupo en cuestión puede recurrir a la Comisión de Apelación de Organizaciones Proscritas (POAC), quien tomará la decisión final (UK Government, 2021).

En la actualidad, la lista de terrorismo de Reino Unido (sin incluir aquellos grupos relacionados con el terrorismo en el Norte de Irlanda) está formada por 73 grupos, entre los que también aparece el Partido de los trabajadores de Kurdistán (PKK). De este modo, se observa cómo, a pesar de las diferentes definiciones de terrorismo elaboradas por la Unión Europea, Estados Unidos y Reino Unido, éstas sí coinciden en algunos elementos, pues todas ellas consideran al PKK como grupo terrorista. Este hecho podría hacer pensar que existe una base compartida de lo que se considera como terrorismo entre estos actores,

dejando entrever así un rayo de esperanza ante la posibilidad de conseguir una definición común a partir de esta base compartida por todas las regiones.

#### **4.COMPARACIÓN ENTRE LISTAS DE TERRORISMO DE UE, ONU, EE. UU. Y REINO UNIDO**

##### **4.1. Diferencias**

Existen una serie de diferencias importantes entre las consideraciones de terrorismo por parte de las diversas regiones estudiadas, lo cual se ve a su vez reflejado en sus listas de terrorismo y las organizaciones que éstas contienen. Para empezar, es de vital importancia entender que estos países tienen estrategias de lucha contra el terrorismo distintas. Por ejemplo, la principal diferencia entre las aproximaciones llevadas a cabo por los Estados Unidos y la Unión Europea es la procedencia. Para EE. UU., las amenazas terroristas provienen del exterior, constituyéndose éstas como una amenaza a su territorio nacional, su *homeland*, el cual debe ser protegido a toda costa. Por su parte, la Unión Europea considera que el terrorismo emana del interior de su región y no lo ven como una amenaza externa si no algo presente en sus poblaciones y los estados que la componen. De este modo, mientras que EE. UU. trata de proteger al interior de su país del exterior, la Unión Europea intenta hacer frente a amenazas que afectan a todo el mundo, dejando claro así que el terrorismo se encuentra también en su interior (Zakharchenko, 2007).

En cuanto a Reino Unido y las Naciones Unidas, el primero ha ido actualizando su estrategia de lucha contra el terrorismo denominada *CONTEST* con el fin de dar respuesta a las nuevas amenazas actuales. En línea con ello se encuentra su definición de terrorismo, pues es pertinente recordar que era la única definición que hacía referencia a los medios tecnológicos, muy propios de la época actual. De este modo, la estrategia británica se centra más en individuos que en grupos terroristas, los cuales operan de manera independiente con armas cada vez más modernas y tácticas más sofisticadas. Así bien, su estrategia antiterrorista pretende proteger al Reino Unido de las amenazas tanto externas como internas (UK Government, 2022).

Por su parte, la ONU presenta una estrategia de lucha global contra el terrorismo, donde solicita a los países del mundo que unan fuerzas para poner fin a toda forma de terrorismo.

Además, aboga por una cooperación internacional a la hora de denunciar cualquier acto terrorista que ocurra, sin importar el lugar en el que sea perpetrado ni la procedencia del autor o los autores del mismo. Por ello, presenta una visión mucho más internacional del terrorismo y de las herramientas a poner en marcha para acabar con él. (R(ONU) n°60/288 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2006).

Estas diferencias en su aproximación hacia el terrorismo y como luchar contra él se observan también en sus listas de terrorismo. A pesar de haber algunas organizaciones que aparecen en todas las listas, existe una gran cantidad de grupos, entidades e individuos que aparecen en unas pero no en otras. ¿A qué se debe este hecho? A la falta de consonancia a la hora de definir qué es el terrorismo por parte de estas regiones, es decir, a la ausencia de una definición única y común para todos y, por tanto, al implementar estrategias diferenciadas. Algunos de los ejemplos más notables de estas diferencias de las que se hablan se presentan a continuación: en la lista de las Naciones Unidas no aparece el grupo terrorista de origen palestino Hamas ni tampoco los Tigres para la Liberación de la Patria Tamil (LTTE), organizaciones que sí aparece en cambio en el resto de listas que se estudian en este trabajo de investigación. El motivo detrás de esta diferencia se debe a que la lista de las Naciones Unidas recoge aquellos grupos o entidades relacionados con Al-Qaeda, Dáesh y/o los talibanes y tanto Hamas como LTTE no se considera que tengan relación con ninguna de estas organizaciones.

De hecho, entre Hamas y Al-Qaeda más que una ausencia de relación lo que hay es un enfrentamiento causado, principalmente, por las diferentes concepciones que tienen estos grupos sobre lo que debería llegar a representar la yihad en el mundo. Mientras que el primero defiende una estrategia más local Al-Qaeda aboga por una yihad que englobe a todo el mundo, entendiéndola así como una ideología que debe ser extendida por tantos lugares como sea posible (Habeck, 2010). Además, Hamas se encuentra en guerra contra Dáesh debido a la amenaza que este grupo genera en lo que consideran su territorio, la franja de Gaza. Existe por tanto una “guerra secreta”, según un periódico del Líbano, de Hamas contra Dáesh debido a una serie de explosiones y ataques perpetrados por Dáesh en la Franja (Middle East Monitor, 2019). No obstante, se puede considerar que el enfrentamiento entre estos dos grupos presenta una base ideológica, pues Dáesh considera que Hamas debería aplicar más estrictamente el Islam de lo que lo hace en la actualidad.

Por su parte, los Tigres para la Liberación de la Patria Tamil (LTTE) tampoco financian, planifican ni suministran ningún tipo de armamento a Al-Qaeda, Dáesh ni los talibanes por lo que tampoco se encuentra este grupo en la lista de las Naciones Unidas. Así bien, el objetivo de LTTE nada tiene que ver con los objetivos de las tres organizaciones mencionadas, pues desde sus inicios éstos pretendían “*crear un estado independiente para la minoría tamil en Sri Lanka*” (Sánchez, 2009, s.p.d).

Mientras que las diferencias en los dos casos recién mencionados se deben básicamente a los criterios de inclusión de la lista de la ONU, se expondrá a continuación un caso en el que la consideración o no consideración como grupo terrorista depende de la definición de terrorismo que presenta cada una de las regiones. La organización Abu Nidal no es considerada como terrorista en la actualidad por la ONU y los Estados Unidos. El motivo de las Naciones Unidas es el mismo que el presentado con anterioridad mientras que en el caso de EE. UU., el grupo fue designado como terrorista en octubre de 1997 y fue eliminado de su lista en junio de 2017, al ser considerado una organización inactiva (Consejo de Relaciones Exteriores, 2009). Si bien es cierto que Abu Nidal permanece “dormida” desde 2014, la UE y Reino Unido siguen manteniéndola dentro de sus listas pues la siguen considerando, según sus respectivas definiciones de terrorismo, una amenaza. Por su parte, según la definición de terrorismo internacional que se exponía de EE. UU., al estar el grupo inactivo no perpetra ningún acto violento ni peligroso que viole las leyes norteamericanas y, por tanto, no se considera una entidad terrorista.

#### **4.2. Similitudes**

A pesar de las diferencias recién expuestas, existen una serie de similitudes en las definiciones de terrorismo que presentan estas regiones y, por tanto, en la inclusión de grupos terroristas en sus listas.

En todos los casos, se incluye dentro de la definición de terrorismo los actos violentos o que ponen en peligro la vida humana. Además, se menciona en todos ellos el objetivo de intimidar con dicho acto a la población o a los gobiernos. Es decir, se pone de manifiesto que el fin de los actos es crear terror. También, se recoge en todas las definiciones que la causa detrás de los actos terroristas para que sean considerados como tal debe ser la de querer conseguir un determinado objetivo principalmente político o ideológico. En este sentido, tanto Reino Unido como Estados Unidos recogen también causas religiosas y la Unión Europea económicas. Asimismo, todas estas regiones cuando hablan de terrorismo

se refieren a actos que son considerados como ilegales dentro de la jurisdicción de cada país puesto que van en contra de la ley, lo cual se puede considerar como otra característica que permitiría sentar una base en torno a la definición de este concepto. De este modo, se observa como a pesar de la controversia que existe alrededor de este término, existen una serie de semejanzas que se incluyen en todas las definiciones. Así, se puede concluir que el concepto terrorismo se puede definir, atendiendo a estos países y organizaciones, en base a cuatro características comunes a todos ellos: “(i) *la amenaza o el uso de la violencia*; (ii) *un objetivo político, el deseo de cambiar el statu quo*; (iii) *la intención de sembrar el miedo*; (iv) *el ataque intencionado a civiles*” (Gobierno de Arizona, s.f., p.3).

Son precisamente estas similitudes las que consiguen que las listas de terrorismo que aquí se estudian coincidan a la hora de considerar a varias entidades y grupos como terroristas. Algunos ejemplos de organizaciones terroristas que aparecen en todas las listas analizadas serían aquellas relacionadas con Dáesh, Al-Qaeda y/o los talibanes pues ésta es la única forma de que aparezcan en la lista de la ONU, como ocurre con la Yihad islámica palestina o el Frente Popular de la Liberación Palestina (FPLP). Si no se tiene en cuenta la relación con estos grupos y, por tanto, se excluye la lista de la ONU del análisis, se podrían considerar otros ejemplos de organizaciones que aparecen en todas las listas restantes como los Tigres para la Liberación de la Patria Tamil (LTTE) y el Partido de los trabajadores del Kurdistán (PKK), siendo éste último de especial relevancia para este trabajo de investigación por el análisis que se llevará a cabo en el siguiente apartado.

En definitiva, a pesar de existir diferencias en las definiciones de terrorismo y, por tanto, también en los grupos que se incluyen en sus listas se empieza a vislumbrar una importante base común en todas ellas, la cual lleva a estas regiones y organizaciones a coincidir en la consideración de grupos como el PKK como terrorista. Por tanto, son estas similitudes en la percepción de Occidente las que arrojan esperanza a la hora de poder conseguir sentar la base definitiva para una definición común.

## **5.CASO PRÁCTICO: PKK E YPG ¿ORGANIZACIONES TERRORISTAS?**

El Partido de los Trabajadores de Kurdistán (PKK) nació en 1978 con el objetivo de defender la autonomía kurda en Turquía (Cosar, 2012) mientras que las Unidades de Protección Militar (YPG) son consideradas por el gobierno turco como la rama siria del

PKK y, por tanto, comparten el mismo objetivo que ellos. No obstante, la consideración del YPG como parte del PKK varía considerablemente en función de donde se ponga el foco del análisis, pues desde el punto de vista de Occidente y de las propias organizaciones, éstas se consideran entidades separadas mientras que desde la perspectiva turca ambas forman parte del mismo grupo (Çevik, 2022). Además, cabe destacar que, para Occidente, el PKK es una organización terrorista pero el YPG no, mientras que para Turquía ambas forman parte del mismo grupo terrorista. Es precisamente por este motivo por el que resulta interesante analizar este hecho, debido a la diferente perspectiva que tienen Occidente y Oriente en esta cuestión, la cual está íntimamente relacionada con la ausencia de una definición común y global de terrorismo.

### **5.1. Análisis desde punto de vista de Occidente: UE, EE. UU. y Reino Unido**

Como se ha podido comprobar en las listas de terrorismo de estas regiones, todas ellas consideran al PKK como una organización terrorista si bien en ninguna de ellas aparece recogido el YPG. Como consideran a estos dos grupos entidades separadas, pueden permitirse esta diferente clasificación. De esta manera, el no aparecer en sus listas de terrorismo implica que, para Occidente, el YPG no pretende generar terror ni atacar de forma premeditada a ciudadanos, no se sienten amenazados con su uso de violencia ni tampoco piensan que este grupo tenga como objetivo cambiar el statu quo, pues hay que recordar que estas eran las características comunes de las definiciones de terrorismo en Occidente.

Sin embargo, resulta importante tener en cuenta los intereses que hay detrás de estas consideraciones. El apoyo de Occidente a YPG y su interés en no considerar a este grupo como terrorista reside en la importancia que dicha entidad tiene en la lucha contra el Estado Islámico (Orton, 2018). Así bien, si calificaran a YPG como grupo terrorista no podrían apoyar financieramente ni mediante el suministro de armas a esta organización en su lucha contra ISIS, el cual es uno de los principales objetivos de Occidente desde hace ya varias décadas. Por tanto, se puede observar como el apoyo de Occidente al YGP tiene su base en los intereses que comparten, aprovechándose así de la ausencia de una definición global de terrorismo para actuar a su favor, maximizando sus propios intereses. Este es especialmente el caso de EE. UU. quien, a expensas de empeorar su relación con Turquía, aliado histórico desde la Primera Guerra Mundial, continúa haciendo caso omiso a los avisos de Ankara para que frene su apoyo militar a lo que ellos consideran una escisión del PKK (Gürçay, 2019).

## **5.2. Análisis desde punto de vista de Oriente: Turquía y Qatar**

Tomando ahora como punto de partida la perspectiva de Oriente en esta cuestión, al considerar tanto Turquía como Qatar a YPG como la rama siria del PKK, la calificación de PKK como grupo terrorista implica también la misma clasificación para YPG, pues es una parte del mismo (Baskan, 2019). De hecho, cuando Turquía habla de realizar operaciones contra estos grupos, usa indistintamente los nombres de PKK o YPG pues para este país, ambos son sinónimos ya que pertenecen al mismo grupo. Un ejemplo de ello son los titulares de los periódicos o agencias turcas cuando publican noticias con respecto a este tema. Este es el caso de la agencia turca Anadolu, medio de comunicación a cargo del gobierno de Ankara, y titulares como el siguiente: “*Coalición liderada por EE. UU. entrenó a 400 terroristas del YPG/PKK en Siria*” (Misto y Özcan, 2021, s.p.d). De este modo, se observa como Turquía considera a estos dos grupos como el mismo, pues YPG es parte de PKK.

Así bien, la consideración por parte de estos dos países de YPG y PKK como un mismo grupo terrorista muestra un doble estándar en la interpretación del concepto de terrorismo, especialmente por parte de Turquía. Esto se debe al hecho de que si bien el país critica a Occidente por apoyar a YPG siendo, desde su perspectiva, un grupo terrorista ellos hacen exactamente lo mismo apoyando a otras organizaciones que desde Occidente son consideradas terroristas. Un ejemplo de ello es el apoyo de Turquía a Hamas, los Hermanos Musulmanes o Al Nusra, todos ellos grupos que aparecen en las listas de terrorismo de Occidente (Lin, 2015). En definitiva, se podría concluir que, a pesar de poder conseguir una base común para la definición de terrorismo basada en los cuatro pilares recogidos anteriormente, esta base solo serviría para Occidente pues, como se acaba de demostrar, los países de Oriente tiene una aproximación distinta a este concepto, como bien se pone de manifiesto con su consideración de YPG como grupo terrorista.

## **6. IMPLICACIONES DE LA FALTA DE CONSENSO EN LA DEFINICIÓN DE TERRORISMO: RETOS Y DESAFÍOS**

Como se ha mostrado en este trabajo de investigación, existe una falta de consenso en la definición del concepto de terrorismo. La principal implicación que tiene la ausencia de una definición global de terrorismo es el problema que esto supone a la hora de luchar contra el mismo. El no llegar a un entendimiento único sobre lo que este concepto significa

hace que no sea posible establecer soluciones ni estrategias globales para acabar con él, puesto que en cada lugar se entiende de una manera diferente. Además, al no existir una definición universal de terrorismo, cada país o región puede incluir o excluir de sus listas de terrorismo a las entidades que considere o que más le convenga según sus intereses geopolíticos y económicos. De esta manera, la falta de consenso en este tema lleva a incrementar las tensiones en las relaciones entre regiones o estados que consideran como terroristas a diferentes organizaciones, como ocurría en el caso expuesto entre Estados Unidos y Turquía, cuya relación bilateral se ha visto dañada considerablemente por este motivo (Misto y Özcan, 2021).

El principal desafío consecuencia de la dificultad a la hora de definir el concepto de terrorismo es el de conseguir establecer: *“un régimen de sanciones antiterroristas respetuoso con los derechos humanos y el Estado de derecho”* (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2021, p.7). Así, la ausencia de una definición global del concepto de terrorismo es considerada la fuente principal por la cual ocurren constantes violaciones de los derechos humanos, al no ser capaces los estados de llevar a cabo iniciativas antiterroristas bajo un régimen común extendido globalmente y respetuoso con los derechos fundamentales. Más concretamente, los países a la hora de imponer sanciones antiterroristas se amparan en las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU en esta materia, usándolas como justificación de los abusivos castigos que imponen para *“asfixiar a la sociedad civil y vulnerar los derechos de las personas y los agentes de la sociedad civil”* (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2021, p.7).

De este modo, es de vital importancia superar el reto que supone la falta de consenso alrededor del concepto de terrorismo, pues la violación de derechos humanos es una seria consecuencia que emana de este disenso. Es precisamente por este motivo por el que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puso en marcha una serie de recomendaciones para que, aunque no se consiga unanimidad en torno a la definición de terrorismo, sí se pueda reducir al menos las consecuencias que este problema conlleva. Estas recomendaciones estaban destinadas, principalmente, a reducir las violaciones que se producen en los derechos humanos de las personas que son detenidas como consecuencia de iniciativas antiterroristas. El fin principal era el de asegurarse de que éstas cuenten con la posibilidad de tener un abogado que las defienda, que se les informe del porqué de dicha detención y que su detención tenga una duración determinada, garantizando así el respeto a *“el derecho a la libertad y seguridad personales respecto de*



*los cuales nunca se puede justificar una suspensión”* (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2002, s.p.d). No obstante, a pesar de las medidas puestas en marcha para acabar con este problema, éste sigue siendo un reto sin superar puesto que *“los procesos de aplicación y revisión de las sanciones siguen siendo subjetivos y descentralizados”* (De Oliveira, 2019, p.85) lo que permite que se sigan vulnerando los derechos fundamentales.

## **7. CONCLUSIÓN Y LÍNEAS FUTURAS**

Este trabajo de fin de grado concluye habiendo estudiado las diferentes definiciones de terrorismo que hay en la actualidad, más concretamente, habiendo centrado su análisis en la comparación de las acepciones compartidas por la Unión Europea, Naciones Unidas, Estados Unidos y Reino Unido. En este sentido, se ha concluido que, a pesar no existir una definición única de terrorismo compartida por estos actores, sí que pueden recogerse una serie de características comunes entre sus aproximaciones. Si bien sus diferencias, recogidas en este trabajo, en cuanto a definición, listas y estrategias de lucha contra el terrorismo son notables, existe una esperanza de que éstas puedan ser superadas por estos países y organizaciones, aunando esfuerzos en vistas de una definición común.

Tras lo estudiado en este trabajo de investigación se considera que, para poder lograr dicha definición común, es necesario que los estados y organizaciones que aquí se estudian colaboren entre ellos, dejando sus intereses propios atrás y actuando en favor del bien común. Este hecho ya se ponía de manifiesto con los planteamientos teóricos de los autores Edwin Bakker, Andrés Martínez Cano y Edgard Cuestas Zamora, quienes señalaban la importancia que una exitosa cooperación internacional podría llegar a tener a la hora de lograr una definición global. Por tanto, desde este estudio se ha deducido que la base de la colaboración entre estos actores para lograr una definición única podría partir de las cuatro características comunes de sus definiciones, que se han recogido en estas páginas y que se recuerdan a continuación: *“(i) la amenaza o el uso de la violencia; (ii) un objetivo político, el deseo de cambiar el statu quo; (iii) la intención de sembrar el miedo; (iv) el ataque intencionado a civiles”* (Gobierno de Arizona, s.f., p.3).

No obstante, es importante tener en cuenta las limitaciones que acogerse a estas cuatro características podría llegar a tener a la hora de lograr un consenso en la definición de terrorismo. Si bien estas características comunes han sido extraídas atendiendo a las

definiciones compartidas por los cuatro actores que se estudian en este trabajo de investigación, éstas no están teniendo en cuenta la perspectiva que otros actores podrían tener al respecto. De este modo, se podría estar cayendo en una aproximación etnocentrista del terrorismo, como ya lo hacían los autores Marsden y Schmid mencionados con anterioridad en este trabajo, donde lo único que se estaría consiguiendo con este proceso colaborativo sería una definición del concepto que atiende solamente a la perspectiva Occidental del significado de terrorismo. Es decir, Estados Unidos, Reino Unido, la Unión Europea y las Naciones Unidas (a menudo vista como la forma que tienen las potencias occidentales de intervenir en Oriente en forma de “ayudas”) estarían construyendo una definición de terrorismo que ellos considerarían global pero que, a ojos del resto de naciones, sólo estaría respondiendo a su propia forma de ver el mundo y de entender la realidad desde sus valores occidentales. Es por ello por lo que se necesita que la cooperación para lograr un consenso en la definición sea verdaderamente global, sin envolver únicamente en la controversia a estos actores occidentales que durante tantos años han gobernado las relaciones internacionales.

De esta manera, tras el análisis del caso práctico entre los grupos PKK e YPG desde las perspectivas occidental y oriental, se ha concluido con este trabajo que, efectivamente, aún queda un largo camino por recorrer si se quiere lograr una verdadera definición global de terrorismo que tenga en cuenta las perspectivas de todas las naciones. Esto se ha puesto de manifiesto, especialmente, con la falta de acuerdo que hay entre las potencias occidentales y orientales en la consideración de grupos como terroristas y su apoyo a éstos. Un ejemplo de esta situación, como bien se ha expuesto en este trabajo, era el apoyo de Occidente a YPG, considerado como terrorista por Oriente (concretamente Turquía y Qatar) o el apoyo de países de Oriente como Turquía a Hamas, considerado un grupo terrorista en Occidente.

Así, este análisis práctico ha permitido observar la dificultad que existe a la hora de conseguir una definición global, pues tanto Oriente como Occidente caen en una inevitable maximización de sus propios intereses y en una visión constructivista de la identidad del otro. Ésta última es de vital importancia puesto que, atendiendo a lo expuesto en este trabajo se ha concluido que, mientras Occidente siga entendiendo a Oriente, en términos identitarios, como el “otro”, contraponiendo su definición a la de “ellos”, será imposible formar una verdadera coalición mundial de lucha antiterrorista y sentar la base para una verdadera definición global del término. Si bien, podría haber cierta esperanza si se utilizara esta perspectiva constructivista contra el propio terrorismo (el “otro”), como

argumentaban Andrés Martínez Cano y Edgard Cuestas Zamora, pues permitiría así lograr una verdadera colaboración internacional (“nosotros”) que luchara contra los terroristas (“ellos”).

Adicionalmente, a partir del análisis de las implicaciones de la falta de consenso alrededor del concepto de terrorismo se ha concluido que la importancia de lograr una definición global del término es crucial, especialmente si se quiere acabar con el terrorismo de una vez por todas. Es precisamente la relación existente entre la ausencia de una definición común y la imposibilidad de crear estrategias de lucha antiterrorista efectivas la que pone de manifiesto la urgencia de este tema, puesto que cuanto más se tarde en conseguir una definición común mayor posibilidad habrá de fracasar a la hora de frenar el terrorismo, el cual hoy en día sigue afectando a una gran parte del mundo entero.

Finalmente, como resultado de lo estudiado en este trabajo de fin de grado, se identifican dos potenciales áreas de exploración para futuras investigaciones. Por una parte, se podría ahondar en la definición de terrorismo de los Estados Unidos y la influencia que la teoría constructivista y el denominado americanismo tienen en la aproximación a dicho concepto. Y, por otra parte, sería interesante estudiar más en profundidad la perspectiva que tienen algunos países orientales en torno al concepto de terrorismo, analizando si ésta se ve influenciada por su proximidad geográfica a campos de entrenamiento para terroristas que hay, especialmente, en Oriente Medio.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

- Bakker, E. (2015). *Terrorism & Counterterrorism Studies. Comparing Theory and Practice*. Leiden University Press.
- Barquín, I. (2022). (rep.). *¿Quién es un terrorista? Un análisis sobre los diferentes sistemas de enlistamiento terrorista y sus implicaciones geopolíticas*.
- Baskan, B. (2019). *Is the Turkey-Qatar alliance really under threat?* Middle East Institute. Consultado el 28 de marzo, 2023, en <https://www.mei.edu/publications/turkey-qatar-alliance-really-under-threat>
- Beck, C. (2008). *The contribution of social movement theory to understanding terrorism*. *Sociology Compass*, 5(2), 1565–1581. doi: 10.1111/j.1751-9020.2008.00148.x
- Çevik, S. (2022). *Turkey's military operations in Syria and Iraq*. (SWP Comment, 37/2022). Berlin: Stiftung Wissenschaft und Politik -SWP- Deutsches Institut für Internationale Politik und Sicherheit. <https://doi.org/10.18449/2022C37>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Informe sobre terrorismo y derechos humanos*. Consultado el 30 de marzo, 2023, en <https://www.cidh.oas.org/Terrorism/Spain/c.htm>
- Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos. (2020). *Negative effects of terrorism on the enjoyment of human rights*. Consultado el 29 de diciembre, 2022.
- Consejo de Europa. (s.f). *Guerra y terrorismo - manual de educación en los derechos humanos con jóvenes - www.coe.int*. Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes. Consultado el 27 de marzo, 2023, en <https://www.coe.int/es/web/compass/war-and-terrorism>
- Consejo de Relaciones Exteriores. (2009). *Abu Nidal Organization (ANO), aka Fatah Revolutionary Council, the Arab Revolutionary Brigades, or the Revolutionary Organization of Socialist Muslims*. Council on Foreign Relations. Consultado el 21 de marzo, 2023, en <https://www.cfr.org/backgrounder/abu-nidal-organization-ano-aka-fatah-revolutionary-council-arab-revolutionary-brigades#:~:text=Abu%20Nidal%20has%20been%20on,Department%20Country%20Reports%20on%20Terrorism>

- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1999). *Régimen de Sanciones 1267 del 15 de octubre de 1999*. Consultado el 3 de abril, 2023, en <https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1267>
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2004). *Resolución 1566 del 8 de octubre de 2004*. Consultado el 4 de enero, 2023 en, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3745.pdf>
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2021). *Resolución 2610 del 17 de diciembre de 2021*. Consultado el 18 de diciembre, 2022, en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/408/01/PDF/N2140801.pdf?OpenElement>
- Consejo Europeo. (2023). *Lista de terroristas de la UE*. Concilium. Consultado el 6 de noviembre, 2022 en <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/fight-against-terrorism/terrorist-list/>
- Cosar, M. (2012). *Counterterrorism in Turkey: Policy choices and policy effects toward the Kurdistan Workers' Party (PKK)*. Routledge.
- Cruz, M., Ortiz, M., Yantalema, F. y Orozco, P. (2018). Relativismo cultural, etnocentrismo e interculturalidad en la educación y la sociedad en general. *ACADEMO (Asunción)* 5(2):179-188.
- Daily Sabah. (2022). *US ignores Turkey's concerns over YPG support in Syria: Erdoğan*. Daily Sabah. Consultado el 1 de abril, 2023, en <https://www.dailysabah.com/politics/war-on-terror/us-ignores-turkiyes-concerns-over-ypg-support-in-syria-erdogan>
- De Oliveira. (2019). (rep.). *El impacto de las medidas antiterroristas en el ámbito de los derechos humanos*.
- Gobierno de Arizona. (s.f.). (rep.). *Various Definitions of Terrorism*.
- Gobierno del Reino Unido. (2000). *Ley de Prevención del Terrorismo del 2000*. Consultado el 7 de enero, 2023, en <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2000/11/section/1>

- Gürçay, E. (2019). *The U.S.-YPG relationship: U.S. Foreign Policy & the future of the Kurds in Syria and Turkey*. Middle East Policy Council. Consultado el 25 de octubre, 2022, en <https://mepc.org/commentary/us-ypg-relationship-us-foreign-policy-future-kurds-syria-and-turkey>
- Habeck, M. (2010). (rep.). *Al-Qa`ida and Hamas: The Limits of Salafi-Jihadi Pragmatism* (3rd ed., Vol. 2). CTC Sentinel.
- La resolución 1566 del Consejo de Seguridad “*Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por el terrorismo*” S/RES/1566 (8 de octubre de 2004), disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3745.pdf>
- Ley de Inmigración y Nacionalidad. (2011). *United States Code*. Sección 219.
- Lin, C. (2015). (rep.). *Turkey’s Double Standard on Terrorism* (Ser. ISPSW Strategy ).
- Marsden, S., y Schmid, A. (2011). *Typologies of Terrorism and Political Violence from: The Routledge Handbook of Terrorism Research*. London, United Kingdom: Routledge.
- Martínez, A., y Cuestas, E. (2016). *Desde occidente con amor: Terrorismo internacional y construcción de identidades securitarias regionales*. Universidad Autónoma de Madrid. Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI).
- Martini, A. (2015). *Terrorismo: un enfoque crítico*. Relaciones internacionales, 28, 191-199.
- Middle East Monitor. (2019). *Hamas launches 'secret war' against Daesh in Gaza*. Middle East Monitor. Consultado el 5 de marzo, 2023, en <https://www.middleeastmonitor.com/20191009-hamas-launches-secret-war-against-daesh-in-gaza/>
- Ministerio de Asuntos Exteriores de Turquía. (2022). *Relations between Türkiye–Syria / Republic of Türkiye Ministry of Foreign Affairs*. Enterprising and humanitarian foreign policy. Consultado el 30 de marzo, 2023, en <https://www.mfa.gov.tr/relations-between-turkiye%E2%80%93syria.en.mfa>

- Misto, M., y Emre Özcan , E. (2021). *Coalición Liderada por EE. UU. entrenó a 400 terroristas del YPG/PKK en siria*. Anadolu Ajansı. Consultado el 15 de octubre, 2022, en <https://www.aa.com.tr/es/mundo/coalici%C3%B3n-liderada-por-eeuu-entren%C3%B3-a-400-terroristas-del-ypg-pkk-en-siria/2311830#>
- Mouffe, C. (1992). *Citizenship and Political Identity*. The MIT Press.
- Naiz. (2022). *Turquía Anuncia que ha matado a 16 Milicianos de las YPG en el Kurdistán Sirio*. naiz. Consultado 1 de noviembre, 2022, en <https://www.naiz.eus/es/info/noticia/20220605/turquia-anuncia-que-ha-matado-a-16-integrantes-de-las-milicias-ypg-en-el-kurdistan-sirio>
- Oficina del Consejo de Revisión de Ley de la Cámara de Representantes de los EE. UU. (OCRL-CREEUU). (2018). *Capítulo 113B, Sección 2331. Por la cual se define terrorismo*. Consultado el 27 de diciembre, 2022, en <https://uscode.house.gov/view.xhtml?path=/prelim@title18/part1/chapter113B&edition=prelim>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2018). *Plan de Estudios para la Capacitación Jurídica contra el Terrorismo*. Consultado el 25 de diciembre, 2022, en [https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Module%202/Module\\_2\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Module%202/Module_2_Spanish.pdf)
- Orton, K. (2018). *The Secular Foreign Fighters of the West in Syria*. Insight Turkey, 20(3), pp.157–178. <http://www.jstor.org/stable/26469849>
- Sánchez, F., y Liendo, N. (2018). (rep.). *Estudios y tendencias de la política y las relaciones internacionales* (Ser. Investigación). Bogotá, Colombia: Escuela de Política y Relaciones Internacionales.
- Sánchez, M. (2009). *¿Quiénes son los Tigres Tamiles?* BBC News Mundo. Consultado el 27 de marzo, 2023, en [https://www.bbc.com/mundo/internacional/2009/05/090506\\_srilanka\\_tigres\\_mes](https://www.bbc.com/mundo/internacional/2009/05/090506_srilanka_tigres_mes)
- The Crown Prosecution Service. (2022). *Terrorism*. Consultado el 30 de diciembre, 2022, en <https://www.cps.gov.uk/crime-info/terrorism>

- Thorne, K. (2006). "Terrorist" lists—A brief overview of lists and their sanctions in the US, UN, and Europe. Consultado el 3 de enero, 2023, en <https://www.hdcentre.org/wp-content/uploads/2016/07/Terroristlists-AbriefoverviewoflistsandtheirsanctionsintheUSUNandEurope-June-2006.pdf>
- Tilly, C. (2009). *Los Movimientos Sociales (1768-2008)*. Paradigm Publishers.
- Tortosa, J. M. (2008). Estados Unidos y su "guerra contra el terrorismo": continuidad o cambio. Consultado el 7 de enero, 2023 en <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/6603/1/USA%26Terrorismo.pdf>
- UK Government (2021). *Proscribed terrorist groups or organisations*. Consultado el 22 de diciembre, 2022, en <https://www.gov.uk/government/publications/proscribed-terror-groups-or-organisations--2/proscribed-terrorist-groups-or-organisations-accessible-version#proscription-criteria>
- UK Government. (2022). *Review of government counter-terror strategy to tackle threats*. GOV.UK. Consultado el 7 de febrero, 2023, en <https://www.gov.uk/government/news/review-of-government-counter-terror-strategy-to-tackle-threats>
- Unión Europea. Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 15 de marzo de 2017, que modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo relativa a la lucha contra el terrorismo. Diario Oficial de la Unión Europea L 88, 31 de marzo de 2017, pp. 6-21.
- Unión Europea. Reglamento (UE) 147/2022 del Consejo, de 3 de febrero de 2022, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) N° 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1188. Diario Oficial de la Unión Europea L 25, 4 de febrero de 2022, pp. 1-21.
- Universidad de Leiden. (2023). *Edwin Bakker*. Leiden University. Consultado el 3 de abril, 2023, en <https://www.universiteitleiden.nl/en/staffmembers/edwin-bakker#tab-1>



U.S. Department of State. (2022). *Foreign terrorist organizations - United States Department of State*. U.S. Department of State. Consultado el 29 de octubre, 2022 en <https://www.state.gov/foreign-terrorist-organizations/>

Zakharchenko, A. (2007). *The EU and U.S. Strategies Against Terrorism and proliferation of WMD: A comparative study*. The EU and U.S. Strategies against Terrorism and Proliferation of WMD: A Comparative Study | George C. Marshall European Center For Security Studies. Consultado el 10 de marzo, 2023, en <https://www.marshallcenter.org/en/publications/occasional-papers/eu-and-us-strategies-against-terrorism-and-proliferation-wmd-comparative-study-0>

## 9. ANEXO

**Tabla 1.** Lista de terrorismo (completa) elaborada por la Unión Europea. Terroristas externos a la UE<sup>9</sup>

Personas	
1	Abdollahi (Irán)
2	Al-Nasser (Arabia Saudí)
3	Al-Yacoub (Arabia Saudí)
4	Arbabsiar (Irán)
5	Assadi (Irán)
6	Bouyeri (Países Bajos)
7	El Hajj (Líbano)
8	Hashemi Moghadam (Irán)
9	Izz-Al-Din (Líbano)
10	Meliad (Australia)
11	Mohammed – alias Ali Salem (Pakistán)
12	Shahlai (Irán)
13	Shakuri (Irán)
Grupos y entidades	
1	Organización Abu Nidal (OAN) o Brigadas Revolucionarias Árabes
2	Brigada de los Mártires de Al-Aqsa
3	Al Aqsa e.V
4	Babbar Jalsa
5	Partido Comunista de Filipinas, incluido el Nuevo Ejército del Pueblo (NEP)
6	Dirección de la Seguridad Interior del Ministerio de Inteligencia y Seguridad de Irán
7	Al Gama al Islamiya

---

<sup>9</sup> Esta lista se refiere a la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican medidas específicas de lucha contra el terrorismo (legislación de la UE).

8	Islami Büyük Doğu Akıncılar Cephesi o IBDA-C (Frente de Guerreros del Gran Oriente Islámico)
9	Hamas, incluido Hamas-Izz al-Din al-Qassem
10	Ala militar de Hizbulá
11	Hizbul Muyahidín (HM)
12	Fuerza de Jalistán Zindabad
13	Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK)
14	Tigres para la Liberación de la Patria Tamil (LTTE)
15	Ejército de Liberación Nacional
16	Yihad Islámica Palestina
17	Frente Popular de la Liberación Palestina (FPLP)
18	Frente Popular de Liberación de Palestina – Comando General
19	Devrimci Halk Kurtuluş Partisi-Cephesi» (DHKP/C). Otras denominaciones: Devrimci Sol (Izquierda Revolucionaria)
20	Sendero Luminoso (SL)
21	Teyrbazen Azadiya Kurdistan (TAK). Otras denominaciones: Halcones de la Libertad del Kurdistán

*Elaboración propia (2023). Fuente: Diario Oficial de la Unión Europea L25 65° (2022)*

**Tabla 1.1:** Lista de terrorismo (completa) elaborada por la Unión Europea. Terroristas internos de la UE<sup>10</sup>

Grupos y entidades	
1	Organización Abu Nidal (ANO)
2	Brigadas de los Mártires de Al-Aqsa
3	Al-Aqsa e.V.
4	Al-Takfír y al-Hijra
5	Cooperativa Artesana Fuego y Afines – Ocasionalmente Espectacular
6	Núcleos Armados por el Comunismo
7	Aum Shinrikyo (también denominada Aum, Verdad Suprema Aum o Alef)
8	Babbar Khalsa

<sup>10</sup> Lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican medidas reforzadas de cooperación policial y judicial (legislación de la UE). Se consideran terroristas internos de la UE.

9	CCCCC - Célula contra el Capital, la Cárcel y sus Carceleros y Celdas
10	Partido Comunista de Filipinas, incluido el New People's Army (NPA)
11	Ejército Republicano Irlandés de la Continuidad (CIRA)
12	EPANASTATIKOS AGONAS - lucha revolucionaria
13	Euskadi Ta Askatasuna/Tierra Vasca y Libertad (ETA)
14	Gama'a al-Islamiyya (Grupo Islámico), (también denominado Al-Gama'a al Islamiyya, IG)
15	Frente de Guerreros del Gran Oriente Islámico, IBDA-C
16	Grupos de Resistencia Antifascista Primero de Octubre (G.R.A.P.O)
17	Hamas (incluido Hamas-Izz al-Din al Qassem)
18	(Los) Muyahidines Hizbul (HM)
19	Hofstadgroep
20	Fundación de Fomento y Desarrollo de Tierra Santa
21	Federación internacional de jóvenes (SIJ)
22	Solidaridad Internacional
23	Kahane Chai (Kach)
24	Fuerza de Jalistán Zindabad (KZF)
25	Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK)
26	Tigres de Liberación de Eelam Tamil (LTTE)
27	Fuerzas de Voluntarios Lealistas
28	Ejército de Liberación Nacional
29	Orange Volunteers (OV)
30	Frente de Liberación de Palestina (FLP)
31	Yihad Islámica Palestina
32	Frente Popular de Liberación de Palestina (FPLP)
33	Frente Popular de Liberación de Palestina-Comando General (FPLP-CG)
34	Real IRA (IRA auténtico)
35	Brigadas Rojas para la Construcción del Partido Comunista Combatiente
36	Defensores de la Mano Roja (RHD)

37	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)
38	Núcleos Revolucionarios
39	Organización Revolucionaria 17 de Noviembre
40	Partido Revolucionario de Liberación Popular-Frente (Turquía)
41	Sendero Luminoso (SL)
42	Stichting Al Aqsa
43	TAK - Teyrbazen Azadiya Kurdistan
44	Brigada XX de Julio
45	Asociación de Defensa del Ulster/Luchadores por la Libertad del Ulster (UDA/UFF)
46	Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)
47	F.A.I. - Federación Anárquica Informal

*Elaboración propia (2023). Fuente: Diario Oficial de la Unión Europea L25 65° (2022)*

**Vínculo 1.** Lista de terrorismo (completa) de las Naciones Unidas (pdf): [LISTA ONU.pdf](https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1267)  
<https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1267>

**Tabla 2.** Lista de terrorismo (completa) elaborada por Estados Unidos (Organizaciones Terroristas Extranjeras – FTO)

Fecha designada	Organización terrorista
1 diciembre, 2021	Segunda Marquetalia
1 diciembre, 2021	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo
11 marzo, 2021	ISIS-DRC
11 marzo, 2021	ISIS-Mozambique
14 enero, 2021	Harakat Sawa'd Misr (HASM)
10 enero, 2020	Asa'ib Ahl al-Haq (AAH)
15 abril, 2019	Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (IRGC)
6 septiembre, 2018	Jama'at Nusrat al-Islam wal-Muslimin (JNIM)
11 julio, 2018	Brigadas al-Ashtar (AAB)
23 mayo, 2018	ISIS-Gran Sahara
28 febrero, 2018	ISIS-Bangladesh

28 febrero, 2018	ISIS-Filipinas
28 febrero, 2018	ISIS-África Occidental
17 agosto, 2017	Hizbul Mujahideen (HM)
1 julio, 2016	Al-Qaeda en el subcontinente indio
20 mayo, 2016	ISIL-Libia
14 enero, 2016	Provincia de Jorasán del Estado Islámico (ISIS-K)
30 septiembre, 2015	Jaysh Rijal al-Tariq al Naqshabandi (JRTN)
15 mayo, 2014	Frente al-Nusra
13 enero, 2014	Ansar al-Shari'a en Túnez
13 enero, 2014	Ansar al-Shari'a en Darnah
13 enero, 2014	Ansar al-Shari'a en Bengansi
19 diciembre, 2013	Batallón al-Mulathamun (AMB)
14 noviembre, 2013	Boko Haram
14 noviembre, 2013	Ansaru
22 marzo, 2013	Ansar al-Dine (AAD)
19 septiembre, 2012	Red Haqqani (HQN)
30 mayo, 2012	Brigadas Abdallah Azzam (AAB)
13 mayo, 2012	Jemaah Anshorut Tauhid (JAT)
19 septiembre, 2011	Muyahidines Indios (IM)
23 mayo, 2011	Ejército del Islam (AOI)
4 noviembre, 2010	Jaysh al-Adl (antes Jundallah)
1 septiembre, 2010	Tehrik-e Taliban Pakistan (TTP)
6 agosto, 2010	Harakat ul-Jihad-i-Islami (HUJI)
19 enero, 2010	Al Qaeda en la Península Arábiga (AQAP)
2 julio, 2009	Kataeb Hezbollah (Kata'ib Hizballah - KH)
18 mayo, 2009	Lucha Revolucionaria (RS)
18 marzo, 2008	al-Shabaab
5 marzo, 2008	Harakat ul-Jihad-i-Islami/Bangladesh (HUJI-B)
17 junio, 2005	Unión de la Yihad Islámica (UIJ)
17 diciembre, 2004	Estado Islámico de Irak y el Levante (antes Al Qaeda en Irak)
13 julio, 2004	Ejército Republicano Irlandés de Continuidad (CIRA)
22 marzo, 2004	Ansar al-Islam (AAI)
30 enero, 2003	Lashkar i Jhangvi (LJ)
23 octubre, 2002	Jemaah Islamiya (JI)

9 agosto, 2002	Partido Comunista de Filipinas/Nuevo Ejército del Pueblo (CPP/NPA)
27 marzo, 2002	Brigada de los Mártires de Al-Aqsa (AAMB)
27 marzo, 2002	Asbat al-Ansar (AAA)
27 marzo, 2002	Al Qaeda en el Magreb Islámico (AQMI)
26 diciembre, 2001	Jaish-e-Mohammed (JEM)
26 diciembre, 2001	Lashkar-e Tayyiba (LeT)
16 mayo, 2001	Real Ejército Republicano Irlandés (RIRA)
25 septiembre, 2000	Movimiento Islámico de Uzbekistán (IMU)
8 octubre, 1999	Al Qaeda (AQ)
8 octubre, 1997	Sendero Luminoso (Shining Path - SL)
8 octubre, 1997	Partido/Frente Revolucionario de Liberación Popular (DHKP/C)
8 octubre, 1997	FPLP-Comando General (FPLP-CG)
8 octubre, 1997	Frente Popular para la Liberación de Palestina (FPLP)
8 octubre, 1997	Yihad Islámica Palestina (YIP)
8 octubre, 1997	Frente de Liberación de Palestina (PLF)
8 octubre, 1997	Ejército de Liberación Nacional (ELN)
8 octubre, 1997	Tigres de Liberación de Eelam Tamil (LTTE)
8 octubre, 1997	Partido de los trabajadores del Kurdistán (Kurdistan Workers Party - PKK, aka Kongra-Gel)
8 octubre, 1997	Hezbollah
8 octubre, 1997	Harakat ul-Mujahidin (HUM)
8 octubre, 1997	HAMAS
8 octubre, 1997	Grupo Abu Sayyaf (ASG)

*Elaboración propia (2023). Fuente: US Department of State.*

**Tabla 3.** Lista de terrorismo (completa) elaborada por Reino Unido

Fecha designada	Organización terrorista
Noviembre 2021	Hamas (Harakat al-Muqawamah al-Islamiyyah)
Julio, 2021	The Base
Abril, 2021	División Atomwaffen (AWD), también denominada Orden Nacional Socialista (ONS)
Julio, 2020	División Feuerkrieg (FKD)

Febrero, 2020	División Sonnenkreig (SKD)
Marzo, 2019	Hezbollah
Marzo, 2019	Ansaroul Islam, también conocido como Ansar ul Islam y Ansaroul Islam Lil Irchad Wal Jihad
Marzo, 2019	Jamaat Nusrat al-Islam Wal-Muslimin (JNIM), también conocido como NIM, AAD, MLF
Diciembre, 2017	Liwa al-Thawra
Diciembre, 2017	Al-Mukhtar Brigada, incluyendo Saraya al-Mukhtar
Diciembre, 2017	Al-Ashtar Brigada, incluyendo Saraya al-Ashtar, Wa'ad Allah Brigades, Islamic Allah Brigades, Brigadas Imam al-Mahdi y Brigadas al-Haydariyah
Diciembre, 2017	Hasam, incluyendo Harakat Sawa'd Misr, Harakat Hasm y Hasm
Diciembre, 2016	Acción Nacional
Julio, 2016	Frente Global Islámico de Medios de Comunicación (GIMF)
Julio, 2016	Jamaah Anshorut Daulah
Julio, 2016	Partido Islámico de Turkestan (Turkestan Islamic Party – TIP), también conocida como Partido Islámico del Este de Turkestan (ETIP)
Marzo, 2015	Red Haqqani (HQN)
Marzo, 2015	Jamaat ul-Ahrar (JuA)
Enero, 2015	Jund al Khalifa-Algeria (JaK-A), traducido como Soldados del Califato
Noviembre, 2014	Jaysh al Khalifatu Islamiya (JKI), traducido como Ejército del Califato Islámico
Noviembre, 2014	Ajnad Misr (Soldados de Egipto)
Noviembre, 2014	Ansar al-Sharia-Benghazi (AAS-B), traducido como Partisanos de la Ley Islámica
Junio, 2014	Partido/Frente Popular de Liberación de Turquía
Junio, 2014	Abdallah Azzam Brigadas, incluyendo Ziyad al-Jarrah Battalions (AAB)
Junio, 2014	Frente Popular para la Liberación de Palestina – Comando General (PFLP-GC, por sus siglas en inglés)



Junio, 2014	Kateeba al-Kawthar (KaK)
Junio, 2014	Estado Islámico de Irad y Levante (ISIL), también conocido a ISI, ISIS, DAISh
Abril, 2014	Al Murabitun
Abril, 2014	Ansar Al Sharia-Túnez (AAS-T)
Abril, 2014	Ansar Bayt al-Maqdis (ABM)
Diciembre, 2013	Imarat Kavkaz (IK), también conocido como el Emirato del Cáucaso
Julio, 2013	Boko Haram
Julio, 2013	Minbar Ansar Deen, también conocido como Ansar al-Sharia Reino Unido
Noviembre, 2012	Ansarul Muslimina Fi Biladis Sudan
Julio, 2012	Muyahidines Indios (IM)
Enero, 2011	Tehrik-e Taliban Pakistan (TTP)
Marzo, 2010	Al Shabaab
Julio, 2007	Jammat-ul Mujahideen Bangladesh (JMB)
Julio, 2007	Tehrik Nefaz-e Shari'at Muhammadi (TNSM)
Julio, 2006	Saved Sect o Saviour Sect
Julio, 2006	Al Ghurabaa
Julio, 2006	Ejército de Liberación de Baluchistán (BLA)
Octubre, 2005	Al Ittihad Al Islamia (AIAI)
Octubre, 2005	Ansar Al Islam (AI)
Octubre, 2005	Ansar Al Sunna (AS)
Octubre, 2005	Grupo Islámico Combatiente Marroquí (Groupe Islamique Combattan Marocain – GICM)
Octubre, 2005	Harakat-Ul-Jihad-Ul-Islami (HUJI)
Octubre, 2005	Harakat-Ul-Jihad-Ul-Islami (Bangladesh) (HUJI-B)
Octubre, 2005	grupo escindido Khuddam Ul-Islam (Kul)
Octubre, 2005	Jamaat Ul-Furquan (JuF)
Julio, 2005	Unión de la Yihad Islámica (UIJ)
Noviembre, 2002	Asbat Al-Ansar (Liga de Partisanos o Banda de Ayudantes)
Noviembre, 2002	Jeemah Islamiyah (JI)
Noviembre, 2002	Movimiento Islámico de Uzbequistán (IMU)
Marzo, 2001	Organización Abu Nidal (ANO)

Marzo, 2001	Grupo Abu Sayyaf (ASG)
Marzo, 2001	17 de Noviembre Organización Revolucionaria (N17)
Marzo, 2001	Al-Gama'at al-Islamiya (GI)
Marzo, 2001	Al-Qaeda
Marzo, 2001	Grupo Islámico Armado (Groupe Islamique Armée – GIA)
Marzo, 2001	Babbar Khalsa (BK)
Marzo, 2001	ETA (Euskadi ta Askatasuna)
Marzo, 2001	Tigres para la Liberación de la Patria Tamil (LTTE)
Marzo, 2001	Yihad Islámica egipcia (Egyptian Islamic Yihad – EIJ)
Marzo, 2001	Harakat Mujahideen (HM)
Marzo, 2001	Ejército Islámico de Adén (IAA)
Marzo, 2001	Jaish e Mohammed (JeM)
Marzo, 2001	Lashkar e Tayyaba (LT)
Marzo, 2001	Yihad Islámica Palestina (Palestinian Islamic Yihad – PIJ)
Marzo, 2001	Partido de los trabajadores del Kurdistán (Partiya Karkeren Kurdistan - PKK)
Marzo, 2001	Sipah-e Sahaba Pakistan (SSP), que fue renombrada en 2003 como MIP (Millat-e Islamic Pakistan)
Marzo, 2001	Partido Popular Revolucionario para la Liberación - Frente
Marzo, 2001	Grupo Salafita para la Predicación y el Combate

*Elaboración propia (2023). Fuente: Gobierno de Reino Unido (UK Government)*

**Tabla 3.1.** Lista de grupos proscritos relacionados con el terrorismo en Irlanda del Norte.

Grupos relacionados con el terrorismo en Irlanda del Norte
Consejo del Ejército de Continuidad
Cumann na mBan
Fianna na hEireann
Ejército de Liberación Nacional Irlandés
Organización para la Liberación del Pueblo Irlandés
Ejército Republicano Irlandés
Fuerza de Voluntarios Lealistas

Voluntarios Naranjas
Comando de la Mano Roja
Defensores de la Mano Roja
Saor Eire
Asociación de Defensa del Ulster
Combatientes por la Libertad del Ulster
Fuerza de Voluntarios del Ulster

*Elaboración propia (2023). Fuente: Gobierno de Reino Unido (UK Government)*